



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 129

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA) DE 2022
(septiembre 19)

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucionales Permanentes del Honorable Senado de la República

Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom

- **Proyecto de ley número 89 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 10:21 a. m. del día 19 de septiembre de 2022, la Presidencia ejercida por el ponente coordinador honorable Senador Alexander López Maya, da inicio a la Audiencia Pública Mixta, previamente convocada y con la presencia en el salón de la Comisión Primera de Senado Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

El Orden del Día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA)

AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA SOBRE:

Proyecto de ley número 89 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores: *Alexander López Maya* (Coordinador), *Alejandro Vega Pérez*, *Carlos Fernando Motoa Solarte*, *Óscar Barreto Quiroga*, *Paloma Valencia Laserna*, *Julián Gallo Cubillos*, *Rodolfo Hernández Suárez*, *Ariel Ávila Martínez*, *Bérner Zambrano Erazo*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 893 de 2022.

Intervinientes: Personas naturales o jurídicas, para que formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e invitados especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Mediante Resolución número 08 del 6 de septiembre de 2022

Cuatrenio 2022-2026 Legislatura 2022-2023
Primer periodo

Día: lunes 19 de septiembre de 2022

Lugar: Salón Guillermo Valencia -
Capitolio Nacional Primer Piso
y Plataforma Zoom.

Hora: 10:00 a. m.

I

Lectura de la Resolución número 08 de 2022

(septiembre 6)

II

Intervenciones invitados especiales e inscritos

“La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma Zoom, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp”.

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme*.

La Vicepresidente,

Honorable Senadora *Aída Marina Quilcué Vivas*.

La Secretaria General Comisión Primera Senado,

Yury Lineth Sierra Torres.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la Resolución número 08 del 6 de septiembre de 2022.



RESOLUCIÓN N°08

(06 de septiembre de 2022)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

- Que en el primer periodo de la legislatura 2022-2023, se encuentra en trámite el Proyecto de Ley No. 089 de 2022 Senado. "Por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones",
- Que en la sesión del 30 agosto de 2022, Acta N° 07, mediante proposición N° 36, suscrita por los ponentes: H.S. Alexander López Maya – Coordinador y H.S. Carlos Fernando Mota, los Miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad la realización de una audiencia pública con el fin de escuchar las diferentes posiciones, inquietudes y propuestas frente al Proyecto de Ley N° 89 de 2022 Senado;
- Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 089 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día lunes 19 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: miércoles 14, jueves 15 y viernes 16 de septiembre de 2022.

Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, en el correo institucional de la comisión:

comision.primer@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso, la página Web y el twitter de la Comisión Primera del Senado.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Presidente,

S. FABIO RAUL AMIN SALEME

Vicepresidenta,

S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general, se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimeras Senado.com) y en el twitter de la Comisión @PrimeraSenado e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, Secretaria, le agradezco mucho por dar lectura a la resolución que da inicio a esta audiencia, de nuevo agradezco a las personas naturales y jurídicas que han decidido participar y generar sus comentarios, sus críticas, sus opiniones a este proyecto de ley, que es de origen parlamentario, ¿sí? la bancada de la Coalición de la Esperanza ha tenido a bien, pues presentar este importante proyecto de ley.

Debo, entonces, dar órdenes a las intervenciones y solicitaría, pues que nos apliquemos estrictamente al tiempo, entendiendo, pues, que hay 14 personas inscritas y eso implica tener un tiempo determinado a efecto de poder terminar la audiencia con las conclusiones y comentarios que nos puedan servir a nosotros de ruta para saber si avanzamos o no en el proyecto.

Debo advertirles a quienes se han inscrito y van a participar en esta audiencia que nosotros en condición de ponentes y en el caso de Coordinador, pues, no tenemos una decisión ya tomada, si abrimos formalmente el estudio del proyecto, si radicamos ponencia o por el contrario, nos dedicamos un poco más bien a avanzar en aspectos que tienen que ver con la justicia, ustedes mismos lo saben, pues, tenemos grandes dificultades en este sector de nuestro país y de hecho, una democracia su corazón, su núcleo, pasa por una justicia sólida, por una justicia fuerte y una justicia que involucra al ciudadano, no solamente en función de hacer respetar sus derechos, sino también, de quienes pasen por encima de los derechos de los demás, pues sean debidamente sancionados como establece la norma.

Asumimos que estamos en un país con múltiples dificultades en materia de justicia, ustedes mismos lo saben, los niveles de impunidad en Colombia son absurdos, unos niveles de impunidad tal vez de los más altos del mundo, hay algunas cifras, por ejemplo, que dicen que de cada 100 delitos que se cometen en Colombia solamente se castigan 6, tenemos otros datos que nos dicen, por ejemplo, que Colombia ocupa el quinto lugar en Latinoamérica de tener un índice global de impunidad, eso quiere decir, pues, que la impunidad juega un papel preponderante en nuestra sociedad, lo cual, pues, ha llevado al mismo desprestigio de la justicia.

Hay un informe, pues que yo tengo desde hace 2 años, casi 4 millones 700.000 proceso represados, ¿sí? y eso indica que ahí tenemos una gran dificultad, el número de jueces que nosotros tenemos en Colombia es muy inferior a lo que, pues, inclusive, determina OCDE, OCDE dice que se debe tener 65 jueces por cada 100.000 habitantes, la cifra que tengo yo, pues, hasta hace 2 años, es que apenas tenemos 11.

Los niveles de aceptación por parte de la ciudadanía al sector justicia, son la verdad lamentables, casi que el 50% de la población no confía en la justicia colombiana y, pues obviamente este es un indicador muy doloroso y es un indicador

que nos lleva a nosotros a replantearlo no solo como sociedad, sino como Congreso, o sea, ¿el Congreso de Colombia que está haciendo para esto?, pero también, al Gobierno nacional y es muy importante que la participación del señor Ministro de Justicia, ¿sí?, las Organizaciones de Derechos Humanos, precisamente nuestras entidades, aquí llámese Procuraduría, que es representante de los ciudadanos ante el Estado, la misma Defensoría del Pueblo, en fin, todas estas entidades que representan a los ciudadanos en nuestro país, pues obviamente son parte integral y que decir, la participación directa también que nosotros hemos convocado el día de hoy de las altas cortes, entendiéndolo que las altas cortes tienen mucho que decir en estos aspectos de justicia.

Yo creo que, este es un proyecto que como su nombre lo dice, pues... que lo conocemos en el Congreso eso y lo estoy planteando, pues para quienes van a intervenir sepan que nosotros conocemos la crisis del sector justicia, los problemas de economía, los problemas de recursos económicos, de infraestructura, de recursos humanos que es, tal vez, el más complejo, pero sobre diríamos nosotros sobre esa realidad, pues tenemos que empezar a avocar estos problemas que tiene Colombia porque no podemos estar condenados y destinados a que el país colapse o a que definitivamente, pues, sea, diríamos nosotros, la anarquía la que reina en este país.

Entonces, tenemos un proyecto donde se establece un formato de lectura fácil para las sentencias que son emitidas por la justicia colombiana, muchas han dicho ya: no, ese formato trae más trabajo para los jueces. Pero también, si los jueces tienen esas competencias o los funcionarios tienen esas competencias, porque no solamente es para los jueces, sino también para otras jurisdicciones y también para los funcionarios del Estado.

Y lo que queremos decir, entonces, es que es importante también que el ciudadano como sujeto de derechos en nuestro país, pues, hay una terminología y hay también una serie diríamos nosotros, de realidades jurídicas y la terminología a veces no es de fácil de comprensión de los ciudadanos y lo que entendemos nosotros que quieren hoy los autores del proyecto, es que haya un anexo especial en cada una de estas decisiones, para que el ciudadano lo entienda de mejor manera y de manera fácil, de manera práctica y poder, pues de esta manera tener un contacto mucho más directo con la justicia.

Diciendo esto, entonces, quiero agradecer nuevamente a las entidades, agradecer también a las personas que están aquí, naturales, a los abogados, a los magistrados, exmagistrados, exmagistradas, abogadas también, bueno, en fin, a todos los sectores que están hoy aquí participando en esta audiencia, agradezco pues su presencia el día de hoy y, pues, voy a definir unas reglas de juego si les parece y es que cerramos ya el número de inscritos que están hasta esta hora, ya son las 10:30 de la mañana y cerramos el número de inscritos ya, Secretaría deme el número de inscritos por favor para fijar el tiempo

de intervención y de esta manera poder, entonces, iniciar nuestra audiencia.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes Ciudadanos:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Leonardo Altamirano – Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Poder Judicial de Córdoba – Argentina:

Muchas gracias, en primer lugar, le agradezco al Senado de Colombia la invitación, como anticipó la Secretaria, yo estoy a cargo del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, una de las jurisdicciones, una de las provincias de Argentina.

Muy brevemente para cumplir los parámetros que dispuso el Senador Alexander López, he leído, he tenido la posibilidad de leer el proyecto de ley, me parece muy auspicioso, me parece interesante el planteo y necesario justamente para revertir está sensación de distancia que existe entre la ciudadanía y los poderes judiciales, no solo en Colombia, sino en toda la región, ¿sí?, esta situación que describió el Senador es muy similar a la que ocurre en Argentina y uno de los puntos que se señalan como origen de ese distanciamiento, es justamente el lenguaje, es decir, la ciudadanía en muchas ocasiones encuentra que el lenguaje jurídico es un obstáculo para el ejercicio de sus derechos, ¿sí? y para la comprensión siquiera de que tiene determinados derechos.

Entonces, me parece que todo trabajo respecto a reducir está distancia que genera el lenguaje técnico, es positiva en primer lugar para la ciudadanía y en segundo lugar para la propia imagen y confianza de la ciudadanía en la justicia.

Con respecto al proyecto concretamente, me parece que por ahí una de las cuestiones que yo podría sugerir, aclaro que en Argentina no hay una ley nacional referida a lectura fácil, sino que hay algunas leyes provinciales que trabajan con la idea de lenguaje claro y lectura fácil, sí, en cambio hay muchas experiencias en materia de la aplicación de lectura fácil a fallos, resoluciones y notificaciones de los tribunales de las distintas jurisdicciones.

Nuestra experiencia en ese sentido ha sido muy positiva, en particular cuando estas comunicaciones de lectura fácil se dirigen a personas en condición de vulnerabilidad, como las que están descritas en el proyecto; me parece a mí que, para que justamente esto sea aplicable, me parece que podría, se podría establecer una progresividad en la aplicación de esta ley, ¿sí? Es decir, que se establezca una prioridad, que se comience como una especie de plan piloto, justamente para que las estructuras judiciales no tengan que asumir de un día para el otro la elaboración global de todas sus resoluciones, sino que se establezca un orden predial, por ejemplo, en las resoluciones que ponen fin al proceso en aquellas causas en donde intervienen personas en condición de vulnerabilidad, ¿sí?

Y que ese trabajo, esa elaboración o reelaboración de las resoluciones esté apoyado a su vez, como

lo prevé el proyecto, por un apoyo técnico, administrativo y humano, es decir, los jueces requieren muchas veces en determinadas situaciones el apoyo específico para este tipo de adecuaciones discursivas, ya sea desde el punto de vista lingüístico o desde el punto de vista de la aplicación de otras materias significantes, por ejemplo, la imagen o gráficos, ¿no?

Ahí creo que, el magistrado que está trabajando en la cuestión, debe ser apoyado por equipos técnicos, que puede proveer el mismo poder judicial u otros estamentos del estado, para que esa adecuación sea lo más pertinente posible, lo más adecuada posible al destinatario concreto de esa resolución, y, por lo tanto, la comunicación sea eficaz. Recordemos que cuando hablamos de personas en condición de vulnerabilidad, pienso, por ejemplo, en niños, no es lo mismo dirigirse a un niño de determinada edad que de otra, en cuanto a las personas con discapacidad hay una diversidad de competencias muy amplia, y, por lo tanto, cualquier intervención de este tipo debe ser por supuesto apoyada, sostenida.

Simplemente para redondear la idea, decir que a veces cuando uno se dirige a personas en condición de vulnerabilidad se encuentra con una serie, una diversidad de competencias, que hace difícil para, por ejemplo, para un magistrado concreto, tener los conocimientos técnicos necesarios para que esa traducción, por decirlo de alguna manera, sea eficaz, por eso creo que es muy importante el artículo 3°, que lo menciona específicamente, este apoyo de recurso humano, ya sea como le digo, nosotros tenemos un comité interno dentro del poder judicial, puede ser también un asesoramiento externo, eso depende de diferentes perspectivas, pero es muy importante contar con eso, para que los magistrados tengan esa ayuda, esa ayuda concreta.

Así que, muchas gracias, por permitirme participar y por escucharme.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Betsy Yadir Perafan Liévano – Profesora de la Universidad de los Andes y Delegada ante la Red de Lenguaje Claro de Colombia:

Muchas gracias, y gracias por esta invitación y este espacio, me alegra mucho que antes de mí, pues, haya intervenido Leonardo Altamirano, porque conozco la experiencia Argentina y precisamente iba a mencionarla como un referente importante, muy útil y muy exitoso, claro, tengo muy poco tiempo y no me voy a extender en eso, simplemente quisiera destacar la posibilidad que da esta ley, este proyecto de ley, de acercarnos al ciudadano, ¿no?, de aumentar la empatía, de ver que realmente al Estado le interesa, se preocupa realmente por ser comprendido por el destinatario de sus sentencias.

Y de la confianza que ya menciono Leonardo también ¿cómo se afianza esa confianza?, ¿no? que las personas cuando de pronto una decisión es desfavorable, no sienta que fue porque el juez no quiso, ¿no? de pronto fue sobornado o algo, sino que realmente el juez está cumpliendo con la ley, está siguiendo el derecho, pero lo que pasa es que es su

decisión no quedó clara, ¿no?, entonces, la claridad insiste mucho con este objetivo de la comunicación básica, que es que el otro comprenda.

Pienso que, es que tenemos unos mitos culturales, que nos dificultan mucho, pues ese ejercicio de lenguaje claro, como es creer que el que habla enredado o el que habla de una manera muy compleja, es que es muy inteligente, ¿no?, como un símbolo más de estatus, entonces, es también cambiar esas creencias.

Lo otro es que, referente ya puntualmente del proyecto, sí pues insistir con la importancia de una capacitación, que no tiene que ser extensa, para que como bien decían, no es para que los jueces sientan que ahora tienen una carga excesiva de trabajo, de hecho, uno podría pensar en un apartado, una página donde se dirija directamente el jueves a la persona que va a ser beneficiada o perjudicada con la decisión, pero que pueda entenderlo en su lenguaje mucho más cercano.

Pues, es diferente el lenguaje claro a lectura fácil, pues yo hablo como Delegada de la Universidad de los Andes ante la Red de Lenguaje Claro de Colombia, Argentina también tiene su red de lenguaje claro, lo mismo que Chile y son experiencias muy valiosas para seguir y yo creo que pues precisamente son espacios para recibir formación, una capacitación muy puntual como lo digo, no es nada extenso, pero cualquier entidad en Colombia fuera de ella que tenga esa experiencias sobre todo en la redacción de sentencias, en lenguaje claro y lectura fácil, pues puede apoyar mucho esta tarea y ponemos a disposición nuestra red también para apoyar.

Y lo último, también decir que, no es algo nuevo, esta idea de trabajar el lenguaje claro y pues para hablarlo de manera general y no específicamente de lectura fácil, tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional y también el Consejo Superior de la Judicatura, que va a recibir pronto una capacitación en lenguaje claro, han estado muy interesados, estamos muy unidos también en los intereses y, de hecho, hace parte de nuestra red el Consejo de Estado, la Sección Quinta.

Y como mencionaba también Leonardo, es bueno eso, el piloto, no de una en todas las instituciones, se puede ir ensayando poco a poco sí se quiere, para ir mirando cómo va sin esa presión y creo que ver la experiencia del Consejo de Estado - Sección Quinta, puede ayudar también a animarlos a aprobar el proyecto de ley, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Nicolás Vanegas Alzate – Director de Estrategia Legal Háptica:

Buenos días, buenos a todos, es nuestra primera vez aquí, entonces, muchas gracias por la invitación, mi nombre es Nicolás Vanegas, soy Director de Estrategia Legal de Háptica, primera consultora colombiana en diseño de servicios legales, nosotros tenemos digamos de nuestros frentes y metodologías, utilizamos una que es tendencia en el planeta, que se llama diseño legal o legal design, como la conocen, venimos aquí a proponerles, pues uno, a más allá de

la conveniencia o no del proyecto de ley, venimos a hablarles sobre esta metodología de innovación, con la que desde hace 8 años venimos transformando digamos las historias de millones de personas.

Y es que partimos de una problemática y es que el mundo legal normalmente representa una barrera de miedo e insatisfacción para las personas y eso se da por muchas causas, una de esas probablemente es el lenguaje, otra es el ecosistema legal que está lleno de múltiples actores, que en la medida en que personas que no están acostumbradas a navegar este ecosistema, suelen perderse.

Nosotros a través de esta metodología, la denominamos legal service design, en español sería: diseño de servicios legales, lo que buscamos es transformar los servicios legales para repensarlos y diseñarlos poniendo en el centro a los seres humanos.

Hemos desde hace 8 años, trabajado con múltiples actores, desde la academia, el sector privado, sector público, sector educación y aquí les traemos algunos ejemplos, porque sabemos que el ser humano es mucho más visual que digamos desde el discurso, entonces quiero presentarles uno de los proyectos más exitoso que hemos tenido, esto lo hicimos con Bancolombia hace 4 años, en el que rediseñamos un documento, está metodología como les dije, es una metodología que nos permite rediseñar las experiencias legales, pensando que las experiencias legales son historias que pasan en el tiempo, en el que las personas sienten emociones.

Las experiencias legales nosotros las vemos y las clasificamos en algo que denominamos puntos de contacto legal, en el cual uno de ellos son los documentos, pero no son los únicos, las personas, los procesos, los canales, los espacios, aquí, por ejemplo, estamos en un espacio que estamos transmitiendo probablemente información legal, en la Comisión Primera del Senado que es la constitucional.

Este es un proyecto, el que estamos viendo en la pantalla, en el que rediseñamos un punto de contacto legal que es un documento, este documento como lo están viendo, paso por un proceso de diseño pensado en las personas y en el que pudimos encontrar o digamos que cerrar una brecha, una de esas era que el contexto legal que estaba en los documentos, no era el mismo contexto que comercialmente ofrecían los comerciales de Bancolombia y al homologar ese lenguaje, lo que logramos fue qué negocios de Bancolombia que se lograban cerrar en 6 meses o más, a partir de este diseño se lograron cerrar en 3 días, eso aumentó las ventas de este producto en Bancolombia en un 77% en el primer año.

El segundo, es un ejemplo de cómo ayudamos a los ciudadanos de Bogotá a salvar árboles a través de la Ley 1833 de 2009, en el que traducimos la ley para homologar ese lenguaje que traía y le ayudamos a los ciudadanos de Bogotá a salvar árboles.

Y este es muy conocido, que es un extracto bancario del Banco Falabella, en el que probablemente todos aquí seguramente hemos visto extractos bancarios en el que no los entendemos y a través del diseño de

servicios legales, utilizando metodología de diseño legal, podemos hacer cosas maravillosas.

Podemos continuar en la propuesta, nosotros desde Háptica queremos apoyar el proyecto de ley y queremos proponerles a los diferentes actores de este proyecto de ley, para que el formato de sentencias de lectura fácil sea creado utilizando la metodología que nosotros lideramos, imaginemos lo que podríamos lograr si las personas logran entender las decisiones judiciales y en eso pues somos expertos en ayudarlo a diseñar, por ejemplo, indicadores que permitan generar mayor acceso a la justicia o mayor entendimiento de los servicios legales y aumentar ese valor de la justicia, poderlo apoyar con el valor de la confianza, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Ramiro Bejarano Guzmán– Director y Profesor del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia:

Buenos días, señor Presidente, doctor Alexander, señores participantes de la audiencia, muchas gracias, por esta invitación y por estos 4 minutos, que yo espero que sean útiles.

Lo primero que debo decir en este escenario es que, como profesor y Director del Departamento de Derecho procesal de la Universidad Externado de Colombia, como presidente honorario del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, expreso mi personal satisfacción por el proyecto, estamos de acuerdo con esto, yo creo que es importante que los parlamentarios tengan noticia de que la ley, inclusive, prevé que los jueces no hablen claro y por eso existe un remedio en el Código General del Proceso, en el artículo 285, a partir del cual se les da la oportunidad a las partes de pedirles a los jueces que cuando haya un motivo de oscuridad, que no se pueda entender, le pidan al juez que aclare porque el juez se puede equivocar.

De manera que hay un cuento muy famoso que yo lo refiero siempre a mis alumnos, y es el de un abogado ecuatoriano que litigaba con mucho éxito aquí en Bogotá y una vez salió una sentencia en la Corte Suprema de Justicia y él pasó un memorial ante los magistrados diciéndoles: Señores magistrados háganme el favor de aclararme si gané o perdí el pleito, porque ese es el tema de la desgracia de quienes escriben largo y yo creo que este proyecto es bueno, me parece que es importante.

Yo he conocido un concepto que está dirigido del Consejo Superior de la Judicatura a el Senador Carlos Fernando Mota, en el que le señala el doctor Jorge Luis Trujillo Alfaro, su presidente, quien no está de acuerdo con el proyecto porque en su opinión esto atenta contra la independencia judicial y congestiona los despachos judiciales y ofrece un mecanismo sustitutivo, yo tengo que decir con mucho respeto, que esa es una postura absolutamente inadmisibles, no es cierto que cuando a un juez de acuerdo con este proyecto, le digan que tiene que llenar un formato para hacer legible la sentencia, eso esté interfiriendo en su manera de producir el fallo, por una razón, porque es que ese formato no se va a

llenar antes de que el fallo se prefiera, sino cuando el fallo se prefiera, es decir, nadie va a intervenir en esa situación.

De suerte que yo no creo que el Consejo Superior de la Judicatura tenga razón, ahora, que esto va a congestionar los despachos judiciales, tampoco lo creo, si es que un juez que profiere una providencia perfectamente en lenguaje sencillo puede vertir 2 - 3 renglones para decir en qué consiste, es más, hoy en día existen instituciones en el Código General del Proceso que le dicen al juez que anuncie el sentido del fallo, lo mismo en el procedimiento penal, cuando el juez hace eso no está interfiriendo la rama judicial, no se está creando un sistema de congestión, simplemente se está expresando una voluntad que sea legible para las personas.

Ahora, descendiendo al proyecto yo creo que vale la pena hacerle algunos ajustes a los artículos, por ejemplo, a mí me parece que hay que mirar el primer artículo cuando habla de que esto se debe aplicar en todas las jurisdicciones y en las especialidades del Estado colombiano, yo creo que hay que mirar el tema a la luz de lo que pasa en el proceso penal, en fin, yo diría que van a ver mi solución que yo les propongo, lo otro es que ese formato se dice que debe ser sencillo y claro, que tendrá igual valor y efectos de la sentencia, yo creo que esto hay que morigerarlo, porque hay que señalar que obviamente eso es una especie de comunicado de prensa prácticamente.

Le señalo lo siguiente: A mí me parece que ese comunicado tenga igual valor y efectos que la sentencia, es un tema que hay que morigerarlo, yo creería que hay que señalar que ese comunicado tiene que ser lo más fiel a la sentencia, pero que cuando haya discrepancia entre el fallo y lo que se está diciendo en el formato fácil, pues prevalezca la sentencia.

Ahora, este listado que está aquí en el artículo segundo, en los asuntos en que se debe proceder a ese formato fácil, me parece que está muy reducido, aquí hay que poner unos casos trascendentales, por ejemplo, el formato fácil lo deben hacer todas las altas cortes, así haya un presidente del Consejo Superior de la Judicatura que venga a decirle que es que ahorita van a tener más trabajo, no, yo creo que no, las altas cortes, las providencias más difíciles de leer y de digerir son las que profieren paradójicamente los magistrados de las altas cortes.

Y eso hay que enseñarles a decir: Escriban de otra manera, infortunadamente en la Sentencia C-037 del 96 se declaró inexecutable una norma que les obligaba a los magistrados y a los jueces a redactar sus sentencias de alguna manera, puede que ahora es inexecutable porque se estimó que eso violada la autonomía de la rama judicial, pero este es un llamado para que los jueces entiendan que no los está entendiendo el país y que, por lo tanto, tienen que colaborar con esto.

Mi invitación es a que ustedes piensen, a los señores parlamentarios, en que este listado tiene que estar mucho más amplio y tiene que comprender a los magistrados de las altas cortes.

Y lo último, señor Presidente y con esto concluyó, a mí me parece que es muy importante prever una norma que sea más o menos el siguiente sentido, señalar una norma general para que las altas cortes y por lo menos los despachos de las grandes ciudades, Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, tengan que someterse al lleno del formato de sentencia fácil, pero no establecerlo para todo el país.

Yo creo, por ejemplo, que las personas en Buga, en mi tierra natal, que el señor Presidente conoce tanto, porque es de allá, no de Buga casino del Valle o en cualquier otra ciudad menor, tengan la seguridad de que los jueces no van a tener la complicación de que sus fallos tengan necesidad de estarlos explicando, porque se viven otros escenarios.

Entonces, yo diría que es mejor que lo digan, que esto se restringen a las altas cortes, a todas las altas cortes y se introduzca por lo menos inicialmente en las grandes ciudades o en ciudades que tengan más de 500.000 habitantes, algo así y se deje una facultad para que el Consejo Superior de la Judicatura a medida que vaya creciendo el número de usuarios en una determinada población, pueda decidir que se llene ese formato.

Yo celebro este proyecto, los felicito, ojalá que se cumpla y muy pronto, muchas gracias, señor Presidente y excúsame que me hubiere excedido, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Fernando Mejía Umaña – Asociación Palabras Claras:

Muy buenos días para todos, primero aclarar que, si soy profesor pensionado de la Universidad Nacional, pero vengo en representación de la Asociación Palabras Claras, venimos 3 personas, nuestra asociación es una asociación que se creó hace 5 años para difundir la metodología de la lectura fácil, entonces llevamos 5 años trabajando en este tema y, por eso, pues agradecemos mucho la invitación que nos han hecho y si estamos muy contentos de que el tema ya se esté tratando aquí en el Senado.

Voy a hablar sobre la información como un derecho ciudadano y voy a tratar de seguir un escrito para no pasarme de los 4 minutos, entonces, les comenté, la información es un derecho ciudadano tal como lo establece el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Este artículo garantiza el derecho de toda persona de informar y recibir información, entonces, aquí llamo la atención sobre el término toda persona, no solamente los académicos, los académicos del orden jurídico, legislativo, sino toda persona, inclusive, aquellos que tienen menos capacidades que los demás.

Por otra parte, la Ley 1712 de 2014 propende por la trascendencia y el derecho al acceso a la

información pública nacional, para ello, define varios principios, entre los cuales quiero resaltar 3 de ellos: El principio de facilitación, en virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Entonces, facilitar el ejercicio del derecho a la información pública, aquí estoy de acuerdo con el doctor Bejarano, no solamente la parte judicial toda la parte legislativa tiene que cumplir con esta ley.

Principio de no discriminación: de acuerdo con el cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Igualdad de condiciones no quiere decir igualdad de formato, es igualdad de condiciones cognitivas, entonces, para una persona que tiene menos capacidades cognitivas tenemos que llevarle un escrito más sencillo.

El siguiente principio de calidad de la información: toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes interesados en ella. Fíjense que ya existe la ley que está pidiendo un formato accesible.

Bien, para los que no están muy cercanos al tema de la lectura fácil, quiero comentarles que la lectura fácil es una propuesta internacional, no es un producto comercial, no es algo que se esté vendiendo, es una propuesta internacional que pretende facilitar la producción de textos fáciles de leer y fáciles de comprender, desarrollada inicialmente para personas con discapacidad intelectual, pero su uso se ha extendido a otros grupos de personas con dificultades lectoras, ¿sí? entre ellas inmigrantes, personas que se han alejado mucho de las letras y otros grupos.

En España y en varios países de Latinoamérica ya es exigido el uso de la lectura fácil para ciertos documentos legislativos, en España existe una norma técnica que define cómo escribir en lectura fácil, es la Norma UNE 153101.

Por lo anterior, estamos de acuerdo y recomendamos que el formato de lectura fácil sea exigido en las sentencias y documentos jurídicos que afecten de alguna manera a personas con discapacidad intelectual o con dificultades lectoras, esta es la exigencia que creemos que se debe hacer para la metodología de lectura fácil.

De la misma manera, recomendamos enfáticamente el uso de la metodología del lenguaje claro para aquellos documentos jurídicos que por su contenido deban ser ampliamente conocidos por los ciudadanos, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Daniel Felipe Alarcón Díaz – Red Colombiana de Líderes Juveniles:

Muy buenos días, mi nombre es Daniel Alarcón, soy abogado de la Universidad Nacional de Colombia, orgullosamente alumno del maestro Marcel Silva, que nos dejó en 2020 a causa de la pandemia.

Hago parte de la Red Colombiana de Líderes Juveniles y agradeciendo este espacio al Senador Alexander López, a la Senadora Angélica Lozano y a los miembros de la Comisión Primera, así como la señora Secretaria que le extiendo un saludo.

Acudo a esta Comisión Primera a apoyar este proyecto de ley, y, en primer lugar, yo creo que ir retomando las enseñanzas el profesor Marcel, hay que partir digamos un poco del juez humano, más allá digamos algunas concepciones del papel que tiene la sentencia, más allá de entenderla como una subsunción lógica o de entenderla como un acto volitivo del Estado, entender también que la sentencia como bien lo pueden uno intuir, incluye un sentimiento.

Y yo sí creo, y creo que, es una razón importante para probar ojalá este proyecto en el futuro y es que el juez que piense en que tiene que llevar su sentencia a un sujeto de especial protección constitucional y bajarlo a un lenguaje claro, pues por supuesto que eso tendría que afectar su proceso cognitivo y argumentativo y del sentir, para generar sentencias más justas frente a estos sujetos de protección constitucional.

Yo también, tuve la oportunidad de leer el concepto del señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y me parece absurdo que se entienda que esto es una afrenta a la autonomía judicial, de ninguna manera se vendría para atrás una garantía que lo que trata es de darnos la seguridad de que el juez no se le va a entrometer a algún otro poder público o algún otro poder de cualquier índole en su decisión, eso no es lo que ocurre a aquí.

Tampoco es cierto que las normas vigentes, a pesar de que hay elementos loables, pues cumplan con lo que pretende este proyecto de ley, precisamente por ese elemento de los sujetos de protección constitucional.

En cuanto a la congestión judicial, yo diría señores Senadores, que por supuesto, tendrían que iniciar las altas cortes, dando ejemplo, también tendrían que iniciar algunas especialidades de la jurisdicción ordinaria, debido a digamos la afectación de los derechos especialmente de los menores, como pueden ser procesos penales donde la víctima sea un menor o procesos de casos de familia.

Quisiera cerrar con algunas observaciones al articulado, en primer lugar, como un asunto de técnica legislativa, sugeriría que este proyecto incluyera artículos en el Código General del proceso y en otros códigos para evitar la dispersión normativa que podría generar tener esta norma suelta.

En segundo lugar, y retomando una idea anterior, esta ley tendría que tener una entrada en vigencia dependiendo, primero, del nivel de afectación de derechos y segundo, de la fortaleza institucional o del nivel de congestión, es decir, no puede entrar en vigencia de golpe, porque ahí sí que tendríamos un problema de la congestión judicial.

Y un último comentario, con todo respeto a los argumentos que planteaba el doctor Bejarano, yo creo que este proyecto de ley sí tiene que estar dirigido a todo el Poder Judicial de la República y esto incluye también a los jueces en los municipios más pequeños, ¿por qué? porque el derecho implica poder y los municipios donde hay menos abogados, donde hay menos jueces, pues las personas están más vulnerables a que la formación del respectivo juez o del respectivo litigante los pueda afectar negativamente y con mayor razón por los sujetos de especial protección constitucional, pues efectivamente que esta protección extra tendría que ser vigente también allí donde solo hay un juez promiscuo.

En ese sentido, espero que este proyecto pueda llegar a buen cauce, entiendo que hay otras reformas que además tendrá que traer el Ministerio de Justicia, pero este proyecto es prácticamente constitucionalmente necesario, en razones de igualdad y en razones de acceso a la justicia, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Antonio José Mejía Umaña – Asociación Palabras Claras:

Gracias, yo quiero aprovechar la corta intervención para hacer una precisión entre 2 expresiones que son diferentes, una que es lectura fácil y otra que es lenguaje claro, para resumir la diferencia entre las 2, quisiera comentar que la expresión lectura fácil se refiere a un formato de escritura dirigida a personas con dificultades lectoras, específicamente para personas con dificultades lectoras y por eso es un formato que tiene unas normas muy precisas y muy claras, que le indican a uno cómo hacer esa redacción. Ya en la próxima intervención Margarita, pues les va a comentar un poco más específicamente esas pautas.

Mientras que el lenguaje claro está dirigido al ciudadano común y corriente, que tampoco entendemos a veces muchos documentos. Pero, entonces, es importante ver esos 2 niveles muy diferentes de la lectura fácil y del lenguaje claro.

Quiero comentar también que, la lectura fácil no es un formato, pues que se haya inventado recientemente, lleva 50 años de trabajo en Europa, en España hace más de 30 años empezó en español el trabajo, incluso en el 2018 se produjo una norma, existe en este momento una norma para decir cómo se escribe en ese formato de lectura fácil, no es cualquier forma de escribir claro, no, es un formato muy específico.

En América Latina, pues, el trabajo es mucho más reciente, hace 5 años comenzamos tanto nuestra Asociación Palabras Claras aquí en Colombia, como

en lengua franca en Argentina y hay muchas otras personas que están haciendo esfuerzos de pronto no tan institucionales, pero que están haciendo esfuerzos en muchos aspectos en México, en Ecuador, en Chile, de los cuales hemos tenido noticia, pero con los cuales aún no se consolida, pues, una red y una comunicación de trabajo permanente.

Para darles un ejemplo de la dificultad del desarrollo de los textos de lectura fácil, en Colombia solo existe un texto de lectura, en lectura fácil en este momento, que lo desarrolló en nuestra asociación, Margarita se los va a mostrar, pero lógicamente en España, por ejemplo, si hay una cantidad muy grande de textos que se han escrito en estos 30 años que llevan ya trabajando.

Pues, nosotros como asociación, realmente tenemos como la misión principal de hacerle promoción a ese formato específico de lectura fácil, hacerlo conocer, hacerlo distinguir de otras formas de comunicación clara y, pues, hemos tenido, pues, ya la fortuna de trabajar con BiblioRed, con la Secretaría de Cultura de Bogotá y también estamos trabajando en diferentes instituciones con personas con discapacidad, para probar la efectividad de este formato.

Ese era básicamente el mensaje que yo quería dejar, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Margarita Mejía Umaña – Asociación Palabras Claras:

Buenos días, bueno, yo voy a ponerme pesada, contándoles un poco más específicamente que es la lectura fácil, es una norma de hacer más sencilla la información escrita, que explica cómo escribir la norma, explica cómo escribir, cómo diseñar y cómo validar documentos que son específicos, es una herramienta de accesibilidad cognitiva con el propósito de que la información escrita, es una técnica solamente para escribir, no de lenguaje, para que todas las personas, en especial las que tienen dificultades lectoras, pues entiendan lo que se les está comunicando.

Está respaldada por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas y Bibliotecarios, esta metodología recoge pautas y recomendaciones que tienen en cuenta el lenguaje, la forma y el contenido.

Algo habló uno de los que intervino al principio, de forma también, de diseño es muy importante en la lectura fácil. Exige una validación, además, de todo esto, hay que validarlo con las personas con dificultades lectoras, que es el Grupo Control.

Entonces, algunas de las recomendaciones, por ejemplo son: sobre el lenguaje, construir oraciones cortas, de 20 palabras máximo, utilizar palabras sencillas, cortas y fáciles, usar los tiempos preferiblemente en presente, en formas simples, en presente, futuro y pasado, construir las oraciones sujeto – verbo – complemento, no encadenar unas oraciones con otras, que es una característica muy especial del lenguaje jurídico, que en una sola oración hay 10 y usar la forma activa en lugar de la pasiva,

en ortografía, pues, el punto es muy importante, las comas no se usan. Bueno, de eso pautas de lenguaje.

De la forma, entonces hay muchas recomendaciones, hay varias, sobre tipografía: letra grande, sin serifias, usar ilustraciones, hacer maquetación específica para la lectura fácil, alinear al escribir, las líneas no deben superar los 60 caracteres con espacio, esa es otra norma fija que a veces cuesta trabajo y pues eso es lo que caracteriza mirar un texto escrito en lectura fácil, caracteriza estos textos que son líneas cortas, los párrafos no muy largos, más o menos son 3 oraciones por párrafo, usar imágenes de apoyo, pero, pues, no dibujitos como para que se vea bonito, sino que ilustren lo que se está diciendo.

Y sobre contenido, pues, evitar información superflua, ¿sí?, toca es coger lo que es importante, lo que es básico y, pues, no hacer como notas al pie, contextualizar es algo importante, no se puede dar por hecho que conocen antes todo.

Estas son algunas pocas de las normas, por último, pensando en la accesibilidad de la comunicación, muchas veces la lectura fácil se apoya para que otras personas con otras discapacidades, pues, puedan entender, por ejemplo, existe el audio descripción que es para personas ciegas y el lenguaje braille, la lengua de señas, que pues todos conocemos la lengua de señas colombiana, los subtítulos también van en lectura fácil para estos casos, pues, no es solamente, pues, sí es para ayudar en la comunicación.

Entonces, estas son algunas de las normas, por eso, pues no sé si les toque aprender a los abogados todas esas normas o se apoyen en personas que, no es un resumen, sino es como sintetizar las cosas básicas de lo que se está comunicando de la sentencia.

Bueno, creo que más o menos eso era por encima, muchas gracias por la oportunidad y los felicito.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Daniel Alberto Acosta Guevara – Legalnova:

Buenos días, mientras se va proyectando, pues le quiero dar las gracias primero a los congresistas por permitirnos la intervención acá de unas personas que estamos poco o nada acostumbrados de poder contar con la posibilidad de socializar un poco lo que nosotros hacemos en el día a día, en espacios totalmente ajenos a esto.

Y yo quería traerles a ustedes una visión doble, una visión reflexión un poco de este proyecto de ley y una visión también propositiva de lo que nosotros vemos desde nuestra experiencia que es importante.

Y digo reflexiva, por una razón, es que yo creo que este proyecto de ley más que poner de pronto la lupa sobre las sentencias, en realidad lo que está haciendo es abriendo un campo de discusión frente a nuestra labor como abogados y digo nuestra, y digo nuestra labor, como abogados porque si ustedes escuchan las intervenciones que acaban de hacer y precisamente ahorita lo que acaba pasar que me da pie para preguntarle a los abogados, ¿si nosotros trabajamos con este tema?, yo creo que más allá de

una sentencia, todas estas oportunidades de mejora se reflejan en documentos, en contratos, etc. en donde el último nuestros usuarios, más allá de personas con algunas necesidades especiales, en alguna situación de discapacidad o lo que sea, pues en realidad son ciudadanos que no son abogados y al no ser abogados puede que tengan la formación que ustedes quieren, pero no nos van a entender.

Y, por eso, es muy importante que estos proyectos empiecen a tomar una vocación un poco más integral y una de nuestras primeras proposiciones es incluso no pensar esto congresistas como una manera de formatear una sentencia, sino como una manera de comunicación del estado y eso implica trascender quizás acá de la comunicación, no solo desde la rama judicial, sino desde las otras, pues de una u otra forma entidades que tienen comunicación con los ciudadanos.

Una contestación a un derecho de petición de alguien que está preguntando cualquier cosa que sea sustancial, debería ir con un racional de este sentido y no necesariamente para un niño, no necesariamente para una persona que es invidente, sino para cualquier ciudadano.

Entonces, ampliar la justificación de este proyecto y ampliar ese campo de acción creo que es fundamental.

Lo segundo, que nosotros quisiéramos proponer es, también tenemos que pensar en usuarios no solo como los ciudadanos que tienen acceso a esas sentencias, sino también, usuarios son los jueces o los abogados, que tienen de una u otra forma, la necesidad de comunicarse de una manera diferente y eso no va a ocurrir de la noche a la mañana, porque también acá veo que hay muchos profesores, alguno de ellos incluso mío, pero creo también que la formación que nos han dado está totalmente en contravía de lo que estamos hablando acá y es un lenguaje sencillo, un lenguaje claro y pensar sobre todo en un usuario.

Y esto también implica, entonces, que, nuestros jueces de la república tienen que tener una formación y yo creo que también es importante que este proyecto de ley de una u otra forma, entienda cuáles son esas necesidades de los jueces y yo creo que presentar un formato para algunos jueces con razón, pues pueden decir: Oiga es más trabajo y hay congestión judicial.

Entonces, nosotros queremos plantear al menos 1 interrogante y es, ¿necesitamos es un formato o necesitamos cambiar las sentencias de fondo? Porque cuando uno empieza a cambiar esas sentencias de fondo, puede empezar a reducir, por ejemplo, el tiempo de trabajo, ya no se tiene que demorar un juez no sé cuánto tiempo proyectando una sentencia con su equipo de trabajo, sino mucho menos y nosotros acá precisamente en este Slim que nos está presentando, les mostramos cómo a través de lo que nosotros hemos hecho en el campo de acción, desde documentos como contratos, desde incluso un trabajo con el Tribunal Administrativo de Bolívar ya, de como nosotros podemos comenzar

a comunicar las sentencias de manera diferente, reducimos el campo o el tiempo de trabajo casi que en un 80%.

Nosotros incluso, desde Legalnova, estamos trabajando en una iniciativa nuestra que es la primera demanda, con algo que se llama legal design en Colombia y no es otra cosa que esto.

Y es también facilitarle desde nuestra posición a los jueces, la posibilidad de entender que es lo que de una u otra forma se discute en un proceso judicial, yo también me pongo en los zapatos de un juez y dijo: Qué manera que a uno le llegue un documento de más de 200 páginas, con una cantidad de anexos que es súper complejo de entender, cuando podrían incluso empezar a utilizarse herramientas digitales para que esa interacción sea mucho más sencilla.

Entonces, acá es otro punto importante y es: nosotros tenemos también que ver esto como una oportunidad de innovación y esa oportunidad de innovación creo que no es solo un tema de reducamos el número de palabras, sino también, involucremos herramientas digitales dentro de este...

Entonces, creo que, también es una oportunidad interesante de articular esto con otros hitos que están ocurriendo en este país como la Ley 2213 de 2022, basada en este decreto 806, creo que ahí hay una interconexión importante y creo que la invitación también congresistas es: hagamos ecosistema, no tiene que ser todo un tema de un trabajo individual del estado, hay unos actores privados, acá hemos hablado algunos, que hemos tenido la oportunidad de trabajar en esto y de otra manera tenemos una experiencia que yo creo que podemos aportar y podemos aportar bastante en como nosotros podemos solucionar un problema de comunicación, que creo que es más que evidente.

Entonces, en resumen, creo que también la invitación es veamos esto como una oportunidad de transformación del Estado, no de un formato de unas sentencias y veamos esto también como una oportunidad de empoderar a las entidades, que no vean esto como una imposición, sino en realidad como una forma de hacer su trabajo más sencillo y de una u otra forma, acercar al Estado con los ciudadanos, en últimas yo creo que todos somos ciudadanos en medio del contexto que estamos viviendo en el país, pues entendemos la necesidad que existe de conectarnos con ese estado.

Diría que esa por ahora es la intervención y nuevamente puertas abiertas a poder seguir colaborando en estos espacios, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Cristian Felipe Gil Chaparro – Legalnova:

Bueno, buenos días, primero que todo pues agradecer al Senador Alexander López y a los demás participantes, porque creo que este es un espacio necesario, en donde la justicia viene pidiendo un cambio.

Lo primero, pues es ver con buenos ojos la transformación que ha vivido nuestra rama judicial a raíz de que de algo que nosotros pensábamos que

era negativa cómo fue la pandemia, sin embargo, esa fue la puerta para que precisamente existiera una revolución y un cambio efectivo y necesario, que desde hace tiempo venía pidiendo a gritos la justicia, es por ello, que celebramos esta propuesta y traemos desde aquí un relato de lo que ha sido nuestra experiencia en la aplicación de factores de formatos legal design en la justicia.

Lo primero es, ¿por qué nosotros aplicamos o pensamos en una demanda con legal design?, y ello parte de un estudio, de unas falencias que nosotros evidenciamos en nuestro sistema de justicia, lo primero, es que nosotros como colombianos no creemos en nuestras instituciones, principalmente en la rama judicial siendo está una de las ramas primarias y la que se encarga pues de impartir justicia y resolver los problemas a los que los ciudadanos acudimos.

La segunda, demora en los fallos, nosotros empezamos aquí un proceso el cual demora 4 - 5 años, dependiendo la especialidad y al final nos sale una sentencia de 40 páginas, 20 en parte emotiva, 20 en parte resolutoria y no entendemos nada, entonces, nos olvidamos de lo principal, el derecho es de la comunidad y resulta que los principales participantes, los principales actores como son los jueces, principalmente las altas cortes, se olvidaron de ello, tuvieron que sacar sentencias en dónde tiene que participar un abogado para que le traduzca cuál era el derecho que estaba exigiendo una persona o una comunidad.

Y sentimos nosotros que, ello va en contravía de lo que es el mismo derecho y de acceso a la justicia.

La experiencia como tal se resume en la primera demanda con legal design, en la cual nos preocupamos por todos los intervinientes, llámese actores demandante, demandado, cliente, juez, incluso, el mismo secretario y todos los participantes que están encaminados, pues a conocer esta demanda.

¿Cuál fue el resultado favorable?, y quiero que quede como una consigna para el proyecto, lo primero, es un mayor entendimiento del derecho que se está alegando, el cliente que es el principal interesado sabía y conocía de mano que era lo que se le estaba peleando.

Lo segundo, es que no se está vulnerando tampoco el derecho de defensa de la contraparte, los abogados y pues la misma parte demandada entendía que era lo que se estaba pidiendo con una demanda que tenía un formato de lectura muy sencilla y clara.

Y, por último, pues los jueces, los jueces están interesados en precisamente ver una transformación judicial, para ellos también es molesto tener que descongestionar una justicia en la que llegan demandas de más de 40 páginas y que al momento de fallar han pasado 2 - 3 años y creo que no va a tener ningún entendimiento.

¿Entonces, que lo que nosotros proponemos?, que precisamente sea aplicada esta metodología de legal design no solo en la justicia, sino en otros

documentos, que permita garantizar ese derecho efectivo al acceso de la justicia de cualquier persona, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Betulia Pedraza Pedraza – Universidad del Norte:

Bueno, muchas gracias, seré breve, iré al grano respecto a la solicitud del día de hoy, bueno tengo que decir lo siguiente, nosotros aquí en la Universidad del Norte estamos adelantando un proyecto de investigación relacionado específicamente con la caracterización de usuarios frente a la comunicación pública.

En ese sentido, estamos trabajando con encuestas ciudadanas para saber cuáles son las dificultades que tienen las personas del común cuando intentan comunicarse con la Alcaldía de Barranquilla y también saber de alguna manera, a través de la aplicación de encuestas a funcionarios de la Alcaldía; cuáles son también los desafíos que presentan estos funcionarios cuando se comunican con la ciudadanía.

Tengo que decir al respecto que, uno de los grandes desafíos que tiene la población en principio es la comprensión de los documentos públicos, pero entender también que en buena medida esas dificultades pasan por la resolución de trámites, entonces, creo que también desde el mismo Senado debería advertirse que sí bien la información jurídica que contiene los documentos públicos, representa una de las grandes dificultades que tiene la ciudadanía para poder llevar a cabo un proceso de comunicación medianamente horizontal.

También es verdad que, hay una avalancha de trámites que están involucrados allí, donde es preciso que también haya algún tipo de modificación, en ese sentido, también aclarar que dentro de las estrategias que se utilizan dentro de lo que es el lenguaje accesible, la lectura fácil, el lenguaje claro y toda la taxonomía de posibilidades que hay para clarificar información pública, existe también otras formas que están allí puestas y que claro, representan uno de los grandes desafíos para los estados y es alfabetizar a las personas, yo creo que también eso pasa por el filtro de alfabetización terminológica, de alfabetización digital, de lo que es el aumento de las competencias de comprensión lectora, tanto de lectura en lengua general como en lengua especializada, o sea, que aquí deberíamos advertir varias cosas.

Y en ese sentido, sí consideramos que es una necesidad, realmente que es una necesidad que se haga la aprobación de alguna ley que dé cuenta de la obligación que tienen los estados para poder clarificar esa información, sobre todo porque como lo han dicho aquí todos los que han intervenido hasta el momento, hay una necesidad, una necesidad creciente de que la gente pueda acceder a la justicia en estos términos de lo que es puramente jurídico, pero también, que pueda acceder para materializar sus derechos básicos, derechos como la salud, por ejemplo.

Entonces, creemos nosotros que, además de la aprobación de la ley de lectura fácil para las sentencias, se requiere, ¿cómo no? Y es un buen principio si se hace esta aprobación, se requiere obviamente hacer todos los ejercicios de caracterización ciudadana y de procurar, ¿cómo no?, algunas otras herramientas que le permitan a las personas empoderarse desde el punto de vista conceptual, porque no podemos tratarlos 100% como si no tuvieran capacidades, por el contrario, creo que una ciudadanía informada, una ciudadanía conceptualmente formada, va a tener más herramientas para poder desarrollar lo que es su ciudadanía competente, pero también, para poder exigir sus derechos y cuando digo exigir sus derechos, es saber a qué tiene acceso, ¿y como no?, cumplir con sus deberes ciudadanos.

Entonces, creo que en ese sentido, tener claro que la academia, nosotros desde la academia, desde las universidades estamos haciendo también un trabajo importante desde la red de lenguaje claro, pero los que estamos, nosotros aquí en la parte lejana de la ciudad capital que es Bogotá, también estamos haciendo un trabajo interesante, tratando de ver, ¿qué es lo que la gente está pidiendo en términos de lenguaje claro?, pero más que en términos de lenguaje claro, de comunicación institucional, porque aquí estamos viendo también que hay una caracterización de esa comunicación.

Ahora, por último, entender que dentro de lo que es la tipología de la comunicación especializada, una cuestión es la comunicación que se haga entre especialistas y en este caso si estamos ubicados en la rama del derecho, en cuanto a lo que tiene que ver con comunicación jurídica, pero que cuando esa comunicación jurídica se sale de ese contexto de lo puramente especializado.

Estaba diciendo y en ese sentido, entender que esa comunicación ya se sale de este filtro de lo puramente especializado y ya pasa a un usuario lego, a un usuario que necesita o que tiene unas necesidades también de información distintas, donde la clarificación de esa información especializada, institucional, ya tiene otro componente, ¿no?, y es tener en cuenta reitero, esa caracterización del usuario, de un usuario basto, heterogéneo, que es lo que realmente se hace desde lo que es el estudio del lenguaje claro.

A veces, y ya digamos que desbloquee los mismos estudios que hacemos nosotros en el léxico de la administración pública, entendemos que desde la perspectiva administrativa se asume como un usuario homogéneo con unas necesidades generalizadas, pero aquí ya estamos viendo que hay unas necesidades conceptuales, étnicas, lingüísticas, culturales, particulares, ya se han hecho algunos avances allí, claro.

Pero creo, reitero está necesidad de poder tener un punto de partida para clarificar la información jurídica, es fundamental, creo que es la puerta de entrada para que otras instituciones también se sumen con otras iniciativas.

Bueno, era eso, muchas gracias, por permitirme el espacio.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Shaken Mazaya Moreno Fajardo – PAIIS (Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social) Universidad de los Andes:

Bueno, muchísimas gracias, por este espacio para discutir el proyecto de ley, soy Xxxx Moreno y junto con mi compañero Juan Camilo Acosta y mi asesora Mónica Vásquez hemos adelantado investigaciones sobre accesibilidad y derecho de las personas con discapacidad y somos integrantes de PAIIS, el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social, esa es una clínica jurídica vinculada a la facultad de derecho de la Universidad de los Andes y queremos manifestar nuestro apoyo a la iniciativa que el proyecto de ley pone sobre la mesa.

Por lo que queremos compartirles a continuación algunas inquietudes que surgieron al revisar junto al equipo el documento en cuestión, bajo la luz de la convención de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley 1618 de 2013, la Observación número 9 de la Convención y la Sentencia T- 573 de 2016.

Primero, queremos saber, ¿cuál es el alcance que se espera tener con la implementación del formato de lectura fácil? Esto porque teniendo en cuenta que es necesario saber, ¿cuál es la población beneficiada por la implementación del formato de lectura fácil? ¿Cuáles son los componentes o consideraciones mínimas para su aplicación?, y también, queremos saber, ¿qué sentencias van a tener dicho y por qué no se realizará este proceso con todas?

Por esta razón, una de las recomendaciones que surge desde PAIIS, es que se tiene que incluir un capítulo o artículo, definiciones acordes con la ley estatutaria de discapacidad, para nosotros y nosotras creemos que esto mejoraría la claridad del proyecto y el alcance que este tendría, al igual que las limitaciones.

De la mano del alcance del proyecto, también resulta necesario saber las sentencias que van a hacer elaboradas en lenguaje claro, pues el artículo 2° del proyecto menciona las temáticas, pero resulta pertinente más precisión frente a lo anterior, para tener claro cuándo existe el deber de elevar la sentencia a formato de lectura fácil.

Segundo, queremos saber si se tiene pensado un tiempo límite para la elaboración del protocolo de elaboración de sentencias y para su puesta en marcha, así no se tenga un tiempo para la elaboración del protocolo, sí nos resulta necesario y pertinente establecer una fecha límite para la elaboración del mismo, esto para garantizar que el proyecto de ley tendrá efectos y no que se volverá una ley ineficaz.

Igualmente, al mencionar la temporalidad del proyecto, resulta importante ver la posibilidad de aplicar el formato de lectura fácil en sentencias de alta relevancia social y constitucional, en sentencias que ya han sido publicadas, por lo que consideraríamos como retroactividad.

También, nos surgen dudas sobre el trabajo articulado con otras instancias gubernamentales que pueden llegar a tener incidencia en el tema, esto en la primera sentencia de lectura fácil que surgió como resultado de la Sentencia T-573 de 2016, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Educación que realizaran la adaptación de sentencias bajo los parámetros de accesibilidad correspondientes, sin embargo, en este proyecto de ley en su artículo 3°, se ordena a las juezas y magistradas que se encarguen de tal proceso.

Al respecto, tenemos las siguientes dudas puntuales: ¿Se incluirá al Ministerio de Educación en el proceso? En caso de que sí, ¿cómo se realizará tal proceso?, ¿se ha considerado el tiempo que implica la generación de un texto de lectura fácil y como no solamente el tiempo máximo que se debería fijar para su elaboración, sino su proceso de publicación?, ¿se ha evaluado la posibilidad de que otro tipo de funcionarios prestadores de servicios o empresa realicen la conversión a lectura fácil las sentencias para no retrasar labores de las funcionarias y funcionarios de la Corte Constitucional?

Cuarto, en relación con lo anterior, también nos gustaría saber, ¿de qué manera serán capacitadas las personas encargadas de hacer el proceso de convertir una sentencia en formato de lectura fácil?

De este modo, es preocupante que sean los jueces y las juezas las encargadas de realizar la aplicación de las sentencias a formato de lectura fácil, se considera más adecuado desde nuestro punto de vista, que tal carga no recaiga en el juez o la jueza o el magistrado o la magistrada, pues como lo menciona el Senador, la carga de los jueces ya es bastante extensa.

Finalmente, creemos que es importante preguntar, ¿cómo se va a medir el impacto de la efectividad de las sentencias de lectura fácil?, esto porque nos gustaría conocer sus planes respecto a la manera en la que se le hará seguimiento a la eficacia, a la implementación de estas sentencias.

Finalmente, reiteramos nuestro apoyo a este proyecto de ley, a esta iniciativa y por supuesto como estudiantes de PAIIS y estudiantes de derecho, comprendemos la importancia de estos temas y estamos dispuestos a trabajar al respecto en todo lo que sea necesario, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Germán Jair Arenas Arias – Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (Ielat) de la Universidad de Alcalá:

Hola, buenos días, espero que puedan escucharme perfectamente, si no voy a agradecer una señal de que no es así, pero si lo hacen pues voy a continuar directamente con esa pequeña intervención, no sin antes agradecer por supuesto a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado y al equipo de la Senadora Angélica Lozano quien ha estado liderando la iniciativa sobre este proyecto de ley.

Un proyecto de ley en específico que tiene 2 conceptos o que lo arropan 2 campos específicos, la lectura fácil y la sentencia, ¿no?, el ámbito jurídico,

voy advertir que no soy ni lingüista, ni jurista, para ubicar disciplinariamente mi intervención, que proviene esencialmente de los estudios políticos, de esa manera, voy a hacer rápidamente en estos minutos que tengo, 3 comentarios que en efecto provienen de asuntos del gobierno abierto y de buen gobierno.

Bien es sabido, en primer lugar, que el imperativo casi que primero cuando hablamos de gobierno abierto, de instituciones abiertas, pues son datos abiertos, publicación de información, acceso a la información pública.

Pero me acompaño de teoría política, de ciencia política y teoría de políticas públicas, para decir que la segunda gran cara de ese gobierno abierto y de ese ideal democrático, es la legibilidad, las instituciones deberían ser abiertas, pero también, ser legibles y ser legibles desde luego pues está acompañado de publicidad, pero también, de que las comunicaciones, no olvidemos que las instituciones públicas, el Estado en general es el principal comunicador de cualquier aparato estatal y desde luego que tiene que expresarse de la manera más comprensible posible.

De esa manera, creo que el proyecto de ley que se está estudiando, acoge o intenta acoger ese segundo principio de la legibilidad dentro del marco del gobierno abierto y de buen gobierno, por supuesto, es un asunto de gobernanza, ya se ha dicho aquí varias veces sobre legitimidad de confianza y de un asunto que también corresponde con la buena administración, con el ejercicio y con el derecho a una buena administración de la red pública.

En segundo lugar, el proyecto también está enmarcado en un conjunto de iniciativas internacionales, ya también se ha mencionado en esta audiencia pública, ley fácil de Chile, ley simple de Argentina, la ley en su lenguaje en Uruguay y por supuesto también empezó el profesor Leonardo Altamirano comentando sobre la existencia de iniciativas de sentencias de lectura fácil.

Estas estrategias están enmarcadas desde luego, por una preocupación, un problema de política pública, que desde luego tiene que ver con el fracaso comunicativo entre instituciones y ciudadanos y que se preocupan en efecto por mejorar la relación de estos 2 componentes.

Y, en tercer lugar, yo no quisiera desaprovechar la oportunidad para hablar, como ya se ha hecho por parte de algunos otros invitados a la audiencia pública, también de lenguaje claro, el lenguaje claro es un concepto, ya se ha explicado, hermano de la lectura fácil y que yo creería conveniente que se tenga en cuenta o que se considere la posibilidad de incluir en el articulado del proyecto de ley consideraciones sobre el lenguaje claro.

Desde luego, estableciendo definiciones muy propias y las más precisas posibles para cerrar cualquier amago de ambigüedad, yo creo que están acompañando aquí en esta audiencia lingüistas de primer nivel nacional, que podrían acompañar ese ejercicio de delimitación conceptual y que en nuestro país sería pionero, ya lo ha dicho también el profesor Altamirano, en legislar en esta materia,

sería el primer país, el primer órgano nacional legislativo que liderará y que aprobará una iniciativa a nivel nacional de estas características.

Comprobado esta, gracias a evaluaciones de impacto por parte, por ejemplo, del Banco Interamericano de Desarrollo, está demostrado a través de esta clase de evaluaciones de política pública, que la efectividad de la simplificación y la clarificación de las comunicaciones escritas impactan en la carga administrativa que reciben los ciudadanos, carga administrativa a nivel de aprendizaje, porque facilita sus procesos de relacionamiento y de conocer a que tienen acceso de cumplimiento, para cumplir más fácilmente con todo lo que, por ejemplo, en obligaciones tributarias.

Y también, no es un asunto menor, los costos psicológicos que le implican a las personas relacionarse con la administración pública, para abandonar de alguna manera la frustración que experimentan cuando se enfrentan y deben encarar cuando reciben comunicaciones en extrema complejas, que no son más que... administrativos que les impiden acceder eficientemente a los servicios que les ofrece el Estado.

Tengo algunas consideraciones por escrito, que podríamos compartir desde luego con la Oficina de la Senadora, que van puntualmente y enlazo con la intervención anterior de PAIIS sobre la importancia de medir el impacto que esta ley tendría, de las comunicaciones y por supuesto, medir también la efectividad que reciben en los destinatarios finales.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Juliana Bustamante – Directora de PAIIS (Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social) Universidad de los Andes:

Bueno, muchas gracias, yo soy Juliana Bustamante soy la Directora de PAIIS, el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social y quiero hacer unas consideraciones adicionales a las que presentaron los estudiantes de PAIIS hace unos minutos.

En primer lugar, mencionar que PAIIS, la acción de PAIIS está enmarcada en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en esa medida, abraza y celebra esa propuesta de promover este tipo de sentencias en formato de lectura fácil, como una manera de cumplir con los propósitos establecidos en la convención, en la ley estatutaria de discapacidad y, además, incorporar una serie de preocupaciones que el comité sobre los derechos de las personas con discapacidad han manifestado.

En el 2014 el comité presentó una observación sobre el tema de accesibilidad y manifestó que en los países donde la normativa sobre accesibilidad a la información es reducida, eso constituyen un acto de discriminación, por lo tanto, es fundamental que este tipo de formatos se adopten como parte de garantizar a las personas el acceso real al ejercicio de derechos.

Además, las observaciones que puntualmente el comité le hizo a Colombia sobre la situación de discapacidad en Colombia en el 2016, señalaron que en Colombia no se contaba con los apoyos y los

ajustes requeridos para garantizar la accesibilidad y que le solicitaba al Estado colombiano asegurar la accesibilidad de instalaciones físicas, materiales, de información, comunicación y todo lo relacionado con el sistema de justicia, incluyendo la disponibilidad de guías intérpretes, intérpretes en lengua de señas, material en braille, lectura fácil y formatos electrónicos.

La accesibilidad tiene varias dimensiones para materializarse como derecho, no solo por la diversidad de discapacidades que existen, sino por las distintas maneras en que se manifiestan las barreras de acceso y se limita el ejercicio de derechos de las personas que lo requieren, la accesibilidad es el presupuesto que permite junto con el reconocimiento de la capacidad legal, que las personas con discapacidad pueden realmente ejercer derechos como el acceso a la justicia, la libertad de expresión, el acceso a la información, la participación significativa de la vida pública y política, todas enmarcadas con el propósito de un logro y de una vida independiente y autónoma y la posibilidad de incidir y participar en la vida social de un país.

La accesibilidad es un asunto que concierne a toda la sociedad y a que beneficia evidentemente la población con discapacidad y otras poblaciones marginadas como las que menciona el proyecto, tiene la posibilidad de impactar a un grupo mucho más amplio de personas, por eso, en materia de accesibilidad los principios de diseño universal son cruciales al momento de formular alternativas en esta materia, tal y como ocurre con el formato de lectura fácil.

Debe considerarse, entonces, la posibilidad de que la utilización de formatos de sentencias de lectura fácil tenga un propósito de generalizarse progresivamente, pues limitarlo a los casos en los que una parte este dentro de las poblaciones señaladas en el proyecto, en el artículo 2º, impide el acceso universal a la información judicial en casos en los que, aunque no intervenga un miembro de esas poblaciones, pueda existir un interés legítimo en el contenido de una decisión determinada.

Desde PAIIS consideramos que, este debate debe tener un alcance más amplio y que esta importante iniciativa puede ser la oportunidad de incorporar el tema de lectura fácil, como herramienta de acceso a derechos para las poblaciones diversas en Colombia, que tienen limitaciones de acceso a la información proveniente del Estado.

Esto, además, de las poblaciones señaladas en el proyecto, incluyen personas con niveles de educación diversos, capacidades motoras limitadas, entre otras, condiciones que mantienen a muchas personas alejadas de la relación con el Estado.

Igualmente, la necesidad de garantizar accesibilidad en el lenguaje, no puede limitarse al sector de la justicia y menos aún, solo a las decisiones judiciales, pues la ciudadanía tiene contacto cotidiano con otra información jurídica relevante, como leyes, códigos o reglamentos y se relaciona con el Estado en múltiples escenarios, incluyendo el sector de la salud, la seguridad social, los servicios públicos, el sector tributario, entre

otros, en los que se requiere una simplificación del lenguaje para hacerlos todos verdaderos servicios inclusivos de alcance generalizado.

La invitación, entonces, es a incluir en este debate elementos adicionales que permitan que esta iniciativa tenga un impacto mayor en más personas y que sea exigible al sector público en sentido amplio y transversal, con el acompañamiento de personas expertas en el tema y también con el de las que eventualmente serían beneficiarias directas de esta medida.

Esperamos poder contribuir en la construcción de un proyecto que contribuya de manera contundente a la garantía del acceso a la información que el Estado da a la ciudadanía, cuenten con PAIIS para seguir avanzando en esta dirección, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Ramiro Bejarano – Director y Profesor del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia:

Gracias, señor Presidente y señora Secretaria, muy brevemente, no a manera de réplica, sino pensando en la necesidad de que este proyecto tenga feliz término, me parece importante hacer unas aclaraciones.

Lo primero, es que después de oír las intervenciones tan infundiosas de quienes han hecho claridad sobre la diferencia de entre lectura fácil y hablar claro, me parece que aquí es muy importante tener en cuenta que eso que ustedes dicen es muy importante, pero esa no es la idea del proyecto, porque si la idea del proyecto se apunta a decirle a los jueces que por favor se sienten a escribir claro, que cojan la oración y que primero pongan el verbo, el sujeto, etc. tengan la seguridad que los jueces se van a levantar contra esto, porque allí si van a decir que se están conculcando la independencia y la autonomía judicial.

A mí me parece que eso que ustedes han dicho, es una advertencia muy importante para que este proyecto de resultar aprobado, se le agregué un artículo con base en el cual se le ordene a las facultades de derecho fundamentalmente, para que tengan una cátedra donde las personas aprendan a escribir el lenguaje jurídico y a comunicarlo, porque realmente los abogados salimos de las universidades sabiendo mucho, menos escribir.

Y yo creo que lo que ustedes han contado es muy útil, pero hay que traducirlo de otra manera, para que sirva de otra manera, porque si lo meten de la forma de decirle a los jueces ahora cómo tienen que escribir, tengan la seguridad, si el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura mandó esa comunicación diciendo que esto violaba la independencia y la autonomía, van a crear una huelga y eso no es el sentido.

Lo otro que me parece a mí importante, es que se tengan en cuenta los artículos 28 y 29 del Código Civil, que hablan de la necesidad de que hay que tener el intérprete, debe utilizar las palabras en su uso común y cuando el legislador les dé una asignación especial, es esa y eso es lo que tienen que comunicarse en esos comunicados.

Frente al tema, del efecto de la lectura fácil, me parece que es importante tener en cuenta la experiencia de los comunicados de la Corte Constitucional, los comunicados de la Corte Constitucional le enseñan al país muchas cosas, como se demoran tanto sacando el texto final de las sentencias, los comunicados prestan un servicio invaluable en la comunicación, yo creo que ese es el punto.

Frente al joven que sea referido para señalar que no está de acuerdo conmigo, eso por supuesto no me molesta, claro que no, usted lo sabe, pero una cosa, yo no he dicho que eso no se pueda aplicar en todo el país, no, lo que yo he dicho es una cosa distinta, he dicho que para empezar es necesario que sean las Cortes y las grandes ciudades las que tengan que someterse a esto y que a medida de que vaya avanzando la ejecución de esta iniciativa, el Consejo Superior de la Judicatura pudiera decir que se aplicará esto en determinados distritos judiciales, yo no he dicho que no se aplique en distritos judiciales, he dicho es: hagámoslo escalonadamente.

De manera que, esa es mi postura y una última conclusión, señor Presidente, salvo las 2 intervenciones que no pude oír con claridad porque vino otro colega suyo hablarme, la idea que tengo es que no hay nadie que se oponga al proyecto con la sola excepción de ese comunicado que leí del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura que, en aras de la independencia del Congreso, el Congreso debería decirle no a esa propuesta, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Mauricio Pereira Garzón – Colegio Nacional de Defensores Públicos de Colombia Director de Comunicaciones y Prensa:

Bueno, honorables Senadores, honorable Senadora Angélica y, demás, compañeros intervinientes, saludo también pues a todos quiénes están interesados en este tema.

Hay un tema muy importante que creo que no se ha tocado, se tocó de manera tangencial y es que el periodista normalmente no es abogado, por lo mismo adolece del conocimiento necesario para desentrañar desde la redacción de la compleja técnica jurídica que utilizan nuestros ilustres jueces y magistrados, los significados y significantes contenidos en una providencia judicial.

Así las cosas, es de una profunda relevancia que los periodistas y en general los comunicadores, podamos comprender de la manera más precisa y sencilla el resultado del proceso judicial en los términos más directos y obviamente la importancia de esto no es que el periodista lo entienda, porque más afondo aún es que la sociedad colombiana pueda comprender lo que ocurre en los despachos judiciales y en general en el resultado de la rama judicial, lo cual digamos, tiene la sentencia judicial el elemento más importante, ¿no?, alrededor de las decisiones y que todo esto se puede hacer accesible desde lo publicado en los medios de comunicación.

Si el periodista tiene una comprensión y tiene claro el manejo de la información, será expedito y de breve labor la exposición de los datos, se cumple así,

entonces, con el principio de publicidad surgido del derecho constitucional del acceso a la información y decisiones judiciales.

Y creo que todos alguna vez hemos asistido, incluso yo me he visto a veces en como dicen: camisa de once varas, cuando uno trata de entender una sentencia judicial que tiene una enorme cantidad de folios y a pesar de que uno vaya al tema de la decisión, sin embargo, es complejo ir a los antecedentes y demás que hay dentro de un caso determinado, ¿no?

Y, por eso mismo, por esa complejidad hemos asistido a innumerables errores de interpretación de la prensa y hemos visto falta de precisión, ¿no?, digamos falta de muchas cosas, de solidez en el escenario digamos del abordaje del tema como tal, de muchos temas y pensamos, pues que, con este esfuerzo legislativo, será ampliamente superada la situación, con toda certeza en bien de la sociedad.

Entonces, así las cosas, el Colegio Nacional de Defensores Públicos de Colombia apoya abiertamente la iniciativa de la honorable senadora Angélica Lozano y aspiramos, pues que, si bien como dice el doctor Ramiro Bejarano, harían falta unos temitas de ajustes, pues bueno estamos en ese trámite y ojalá se logre la mejor iniciativa legislativa en bien de los colombianos, ¿no? Gracias, muy amable.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, Secretaria, muy agradecido por la organización de esta audiencia, agradezco también de la misma manera a los Senadores y Senadoras que han participado de la Comisión Primera, agradecemos también la asistencia de los distintos ciudadanos y ciudadanas que han participado, pero también, personas jurídicas.

Pues, es mi deber en mi condición de coordinador del proyecto de ley, darle el respectivo trámite, han sido muy útiles cada una de las intervenciones que hemos escuchado el día de hoy, también los documentos que han hecho llegar a la Comisión, entonces, coordinaremos con los Senadores y Senadoras, con quienes somos ponentes de esta iniciativa y le daremos el respectivo trámite.

Agradezco, entonces a quiénes participaron en la audiencia, a quiénes también nos han acompañado a través de las redes sociales y los distintos medios de comunicación, muchas gracias, se termina, entonces, esta audiencia pública y agradecemos nuevamente a las personas que intervinieron, también a los funcionarios y funcionarias de la Comisión Primera, muchas gracias, Secretaria.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, comisión. primera@senado.gov.co y los radicados en el trascurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.



Bogotá, 16 de septiembre de 2022

Señor Senador
 FABIO RAUL AMÍN SALEME
 Presiente Comisión Primera del Senado
 Senado de la República
 comisión.primer@senado.gov.co
 Ciudad.

Señor Senador

En mi condición de Director y Profesor del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia, además como Presidente Honorario del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y en mi condición de abogado y ciudadano expreso mi intención de asistir a la audiencia pública convocada por esa Comisión para el próximo lunes 19 de septiembre a partir de las 10:00 a.m para intervenir en las deliberaciones ciudadanas sobre el proyecto de ley de Sentencias de Lectura Fácil que cursa en esa Corporación.

Considero que ese proyecto de ley es trascendente para la aproximación de los ciudadanos a la justicia y a sus decisiones, al mismo tiempo que constituye un importante aporte para salvaguardar el acceso a la justicia.

Los usuarios de la administración de justicia suelen expresar su desespero a la hora de leer, estudiar analizar los fallos judiciales, los que por lo general están redactados en compleja terminología a la cual el ciudadano del común no puede acceder. Ello genera una desconexión entre las decisiones judiciales y su comprensión por el grueso de la colectividad, que no conviene al buen nombre de la administración de justicia, a su eficiencia y eficacia.

Este proyecto de ley de Sentencias de Lectura Fácil que empieza a debatirse requiere ser discutido lo más ampliamente posible y para ello considero que la experiencia como docente y abogado litigante ofrece una arista de discusión interesante y necesaria, tanto más cuanto que los voceros de las Altas Cortes expresarán sus criterios.

Bajo esas breves consideraciones reitero mi interés de asistir a esa audiencia del próximo lunes 19 de septiembre y mi disposición para intervenir en la presentación de las diferentes opiniones ciudadanas.

Del señor Presidente

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
 c.c. No 14. 872. 948 de Buga.

Intervención – Audiencia Pública / Proyecto de ley: Sentencias en lectura fácil de la H. Senadora Angélica Lozano.

Germán J. Arenas Arias
 Investigador predoctoral del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) de la Universidad de Alcalá (UAH)

En el marco del derecho a saber, se ha escrito y debatido mucho sobre gobierno abierto y *open data*, pero poco se ha explorado sobre un componente esencial: la legibilidad. Hermanada con la transparencia y la reivindicación del acceso a la información en todas las esferas de la acción pública, la legibilidad se cotiza al alza como requisito para ejercer una ciudadanía real y condición para optimizar el conocimiento político. La ilegibilidad, por el contrario, asociada a la opacidad, a la complejidad del mundo social y al cripticismo del lenguaje jurídico-administrativo, destruye la capacidad ciudadana para comprender lo que está en juego en los asuntos públicos y convertirse en actores lúcidos y críticos.

En los debates contemporáneos sobre regeneración democrática y buen gobierno, se considera que no hay nada más urgente que hacer que las instituciones sean más legibles. La idea con esta intervención es poner en valor experiencias institucionales que, mediante el uso e implementación de «lenguaje claro» y de «lectura fácil» en sus comunicaciones públicas, procuran ser instituciones abiertas y a la vez, legibles, para facilitar la comprensión de trámites y procedimientos, leyes, sentencias y decisiones en general. Tales experiencias pueden dar luz al contenido del proyecto de ley en discusión y hacer de Colombia un país pionero en la legislación de la materia.

La hipótesis central que guiará la intervención en la audiencia es que la información pública expresada en lenguaje claro (y lectura fácil) mejora la nitidez de la lectura al desempeño gubernamental e incrementa las posibilidades para decodificar, entender, supervisar y controlar la función pública. A través de ello podemos transitar del derecho a saber a un «derecho a comprender».

Pautas para escribir textos en LF

Margarita Mejía Umaña

Según la define la Norma UNE 153101 de 2018, la Lectura Fácil (LF) es una forma de hacer más sencilla la información escrita. Explica cómo escribir, cómo diseñar y cómo validar los documentos. La LF es una herramienta de accesibilidad cognitiva creada con el propósito de hacer más accesible la información escrita a todas las personas, en especial, a aquellas que por una u otra razón presentan dificultades lectoras.

La metodología LF —respaldada por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA)— recoge un conjunto de pautas y recomendaciones que tienen en cuenta el lenguaje, la forma y el contenido. Asimismo, la LF exige una validación de la fácil comprensión del texto hecha por un grupo control.

En seguida enumero algunas de las recomendaciones que hacen que un texto quede escrito en LF:

Pautas sobre lenguaje

- Utilice palabras sencillas, cortas y fáciles de pronunciar.
- Construya oraciones cortas (máximo 20 palabras).
- Prefiera el uso de tiempos simples en presente, futuro y pasado.
- En lo posible, construya las oraciones con el orden «sujeto + verbo + complementos».
- Evite encadenar muchas oraciones unas dentro de otras.
- Procure usar siempre oraciones en voz activa; evite la voz pasiva.
- El punto es el signo ortográfico más útil en LF. Reduzca el uso de la coma.

Pautas sobre la forma

En este grupo se incluyen recomendaciones sobre tipografía, ilustración, maquetación y diseño. Una pequeña muestra de estas indicaciones:

- El tamaño de la letra debe ser grande (12 a 14 puntos).
- El interlineado debe ser suficiente (mínimo 1.5 líneas).
- Las líneas no deben superar los 60 caracteres con espacio.
- Use alineación izquierda, sin justificar.
- No redacte párrafos muy largos (de máximo 3 o 4 oraciones).
- Son muy útiles las imágenes de apoyo al texto.
- Si hay palabras difíciles, explíquelas en recuadros a un lado.

Pautas sobre contenido

Se deben tener en cuenta, previamente, el tipo de texto que se va a adaptar o crear, el tema que se va a tratar y el tipo de lector destinatario.

- Trate de evitar información superflua o redundante, datos estadísticos o remisiones a otros textos o fuentes.
- Contextualice: no dé por asumidos conocimientos previos
- En todo caso, es importante que el lenguaje sea adecuado y respetuoso con la edad del lector: evite un lenguaje infantil o expresiones infantilizadas.

Por último, y pensando en la accesibilidad en la comunicación, muchas veces la LF se apoya en otros recursos que habilitan la participación de las personas con discapacidad y permiten que la información que se quiere transmitir pueda llegar a más personas. Entre estos métodos adicionales usados para lograr una mayor accesibilidad están:

- **Audiodescripción.** Es para personas ciegas y es la descripción de películas o contenidos de imagen, en los que se va narrando lo que pasa en pantalla.
- **Lenguaje braille.** Es un sistema por puntos, que utilizan las personas ciegas, para leer y escribir.
- **Lengua de signos.** Es el lenguaje utilizado por las personas sordas para comunicarse.
- **Subtitulados.** Se trata de pasar títulos de lo que están hablando los personajes en un producto audiovisual. Está indicado para personas sordas.

La información como derecho ciudadano

Fernando Mejía Umaña

La información es un derecho ciudadano tal como lo establece el artículo 20 de la Constitución Nacional. Este artículo garantiza el derecho de "toda" persona de informar y recibir información.

Por otra parte, la ley 1712 de 2014 propende por la transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional. Para ello define varios principios, entre los cuales resaltamos:

Principio de facilitación: En virtud de este principio los sujetos obligados deberán **facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo con el cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, **en igualdad de condiciones**, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y **estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella**, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

La Lectura Fácil es una propuesta internacional, que pretende facilitar la producción de textos fáciles de leer y fáciles de comprender, desarrollada inicialmente para personas con discapacidad intelectual, pero su uso se ha extendido a otros grupos de personas con dificultades lectoras. En España y en varios países de Latinoamérica ya es exigido el uso de la Lectura Fácil para ciertos documentos legislativos. En España existe una norma técnica que define cómo escribir en Lectura Fácil (UNE153101 EX – 2018).

Por lo anterior, estamos de acuerdo y recomendamos que el formato de Lectura Fácil sea exigido en las sentencias y documentos jurídicos que afecten de alguna manera a personas con discapacidad intelectual o con dificultades lectoras.

De la misma manera, recomendamos enfáticamente el uso de la metodología de Lenguaje Claro para aquellos documentos jurídicos que por su contenido deban ser ampliamente conocidos por los ciudadanos.

TRAYECTORIA DE LA LECTURA FÁCIL

Antonio Mejía Umaña- Septiembre 16 de 2022

Quisiera suministrar una información que me parece básica sobre la trayectoria que ha tenido la metodología LF -usada para escribir los textos conocidos como textos de Lectura Fácil. Esa metodología tiene pautas bastante precisas que vienen siendo trabajadas desde hace muchos años en Europa. En Suecia se hizo el primer texto LF hace más de 50 años. En España llevan trabajando más de 30 años en esas metodologías y produjeron en 2018 una Norma muy precisa para escribir ese tipo de textos.

En América Latina ese trabajo es mucho más reciente. Hace 5 años comenzaron la asociación Lengua Franca en Argentina y nuestra Asociación Palabras Claras en Colombia, pero ha habido otros esfuerzos que han llegado incluso al terreno legislativo en México, en Ecuador, en Chile de los cuales hemos tenido alguna noticia pero con los cuales aún no se consolida una comunicación y un trabajo permanente.

En Colombia solo hay un texto literario adaptado a LF, el cual fue publicado en 2019 por nuestra asociación. Se trata de una adaptación a LF de unos cuentos de Soledad Acosta de Samper. Argentina ha publicado unos pocos libros. En España vienen publicando hace muchos años y ya tienen un número considerable de libros LF los cuales se estuvieron presentando en la FILBO de 2019 para la cual hicimos contacto con la principal asociación española de LF en la cual estuvieron desarrollando un corto taller sobre elaboración de textos LF.

Hemos tenido la oportunidad de usar textos LF en varios proyectos e instituciones. Actualmente hemos recibido un apoyo importante de funcionarios de Biblored y de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, para hacer llegar la metodología a las bibliotecas y colegios del distrito. Pero aún hay demasiado trabajo divulgativo por realizar.



Somos Háptica, una consultora de diseño de servicios legales y estrategias que por ocho (8) años ha diseñado servicios que transforman la vida de las personas en Colombia y Latinoamérica.



LEGAL SERVICE DESIGN

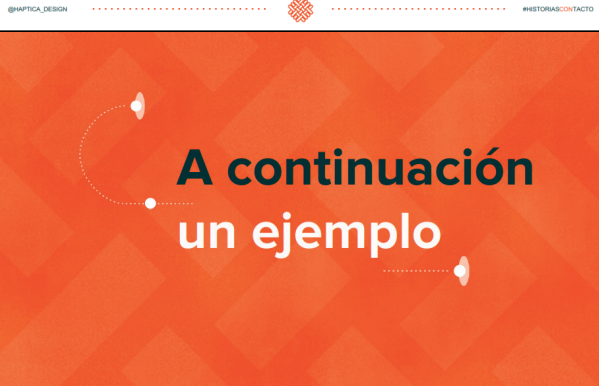
Es una disciplina que busca diseñar experiencias jurídicas usando herramientas de diseño con el fin de acercar los servicios legales a los usuarios.

"El puente que conecta los puntos de contacto legales con las personas que transitan la historia de un servicio"

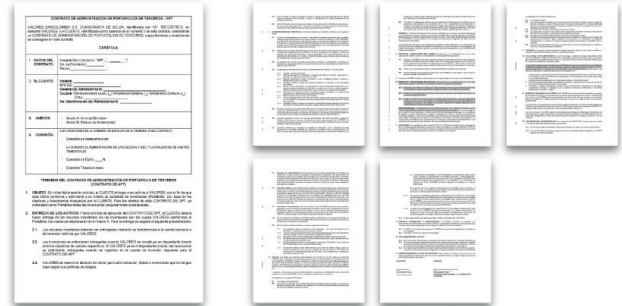
- Personas, Procesos, Canales, Objetos

Los temas que abordaremos en la intervención

- 01** Presentación de Háptica: ¿Quiénes somos?
- 02** Metodología de innovación de "legal service design" para el rediseño de documentos.
- 03** Ejemplos reales y tangibles de proyectos y documentos rediseñados con la metodología.
- 04** Propuesta de co-creación y diseño del nuevo formato de sentencia, en la que participen diversos actores, entre ellos:
 - Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.
 - Consejo Superior de la Judicatura.
 - Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - Sociedad civil
 - Academia
 - Organismos internacionales



ANTES DE LEGAL DESIGN



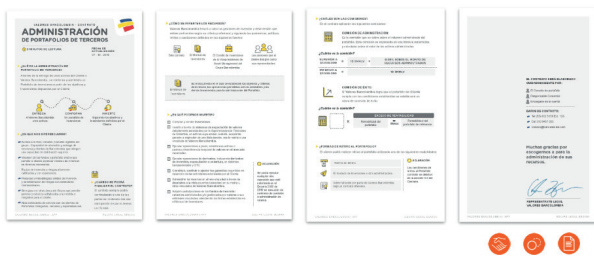
BANCOLOMBIA

DATA GENERAL

ANTES		3 meses en firmar
19 Secciones	22.947 Caracteres	9 pt. Tamaño de letra
7 Páginas	3.423 Palabras	Arial Fuente

* En promedio una persona tardará 35 minutos en leer todo el texto

DESPUÉS DEL LEGAL DESIGN



BANCOLOMBIA

DATA GENERAL

ANTES		3 meses en firmar	DESPUÉS		3 días en firmar
19 Secciones	22.947 Caracteres	9 pt. Tamaño de letra	15 Secciones	18.938 Caracteres	9 pt. Tamaño de letra
7 Páginas	3.423 Palabras	Arial Fuente	7 Páginas	2.690 Palabras	Nunito Arial Fuente
			-1129 Palabras	-21.4% Palabras	-13 Minutos de lectura

* En promedio una persona tardará 35 minutos en leer todo el texto

* En promedio una persona tardará 23 minutos en leer todo el texto

Con base en este ejemplo, imaginémos el impacto que podríamos lograr en Colombia, si les facilitamos a las personas el entendimiento de las decisiones judiciales.

Datos de contacto

RAZÓN SOCIAL: HÁPTICA SAS
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Angélica Fiechas
DIRECCIÓN: Cra 15 No 97 - 40 Oficina 405
CIUDAD: Bogotá
TELÉFONO: (57) (1) 4674257
TELÉFONO CELULAR: 3108401343
PERSONA CONTACTO: Nicolás Vanegas Alzate
CORREO ELECTRÓNICO: nicolas.vanegas@haptica.co
PÁGINA WEB: www.haptica.co

"Somos un equipo multidisciplinar que está listo para reescribir historias, en donde los usuarios son los protagonistas. Diseñamos servicios con la metodología de Design Thinking, en donde pasamos por procesos de etnografía y de prototipado para construir las soluciones que más se centran en las personas"

<div data-bbox="164 432 797 1136"> <p style="text-align: center;">ESCRIBAMOS HISTORIAS JUNTOS</p> <p style="text-align: center;">ESTAMOS EN CONTACTO</p> <p style="text-align: center;">  @HAPTICA_DESIGN  /HAPTICADESIGN  @HAPTICA_DESIGN  HOLA@HAPTICA.CO </p> <p style="text-align: center;">#HISTORIASCONTACTO</p> </div>	<div data-bbox="824 432 1458 1136"> <p style="font-size: small;">La información presentada en este documento es confidencial de Háptica S.A.S. De igual manera, el contenido gráfico y de redacción está protegido por los derechos morales de autor a favor de las personas que hicieron parte en su creación; y serán de titularidad los derechos patrimoniales de autor a favor de Háptica S.A.S., sobre el contenido creado por sus colaboradores. Por lo tanto, si usted no tiene autorización de acceder a este documento por favor comuníquelo de inmediato al remitente y proceda a eliminarlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en este documento. De igual manera, si usted no se encuentra autorizado de explotar comercialmente esta información es necesario que se abstenga de hacerlo.</p> <p style="text-align: center;">  H Á P T I C A Historias con tacto </p> </div>
<div data-bbox="164 1478 797 2243"> <p style="text-align: center;">INTERVENCIÓN AUDIENCIA PROYECTO DE LEY</p> <p>Nosotros, Shakén y Juan Camilo, estudiantes de Derecho y miembros del Programa de la Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), y en calidad de ciudadanos queremos compartir las siguientes dudas respecto al proyecto de ley que se discute.</p> <p>Preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el alcance que se espera tener con la implementación del formato de lectura fácil? <p style="font-size: small;">Lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario saber cual es la población beneficiaria por la implementación del formato de lectura fácil al igual que saber que sentencias van a tener formato de lectura fácil y por qué no todas.</p> 2. ¿Se tiene pensado un tiempo límite para la elaboración del protocolo de elaboración de sentencias y para su puesta en marcha? 3. En la primera sentencia en lectura fácil, que surge del fallo de la Corte Constitucional (T-573 de 2016) se le ordenó al Ministerio de Educación que realizará la adaptación de sentencias bajo los parámetros de accesibilidad correspondientes. Sin embargo, en el presente proyecto de ley se le ordena a la Corte que se encargue de tal proceso. <ol style="list-style-type: none"> a. ¿Se incluirá al MinEduación en el proceso? En caso de que así sea ¿Cómo se realizará este proceso? b. ¿Se ha considerado el tiempo que implica la generación de un texto en lectura fácil y cómo sería no solamente el tiempo máximo que se debería fijar para su elaboración sino su proceso de publicación? c. ¿Se ha evaluado la posibilidad de que otro tipo de funcionarios, prestadores de servicios o empresas realicen la conversión a lectura fácil de las sentencias, para no retrasar las labores de los y las funcionarias de la Corte Constitucional? 4. ¿De qué forma serán capacitadas las personas encargadas de hacer el proceso de convertir una sentencia en formato de lectura fácil? 5. ¿Cómo se medirá el impacto o la efectividad de las sentencias en lectura fácil? <p style="font-size: small;">Nos gustaría conocer sus planes respecto a la manera en la que se le hará seguimiento a la eficacia de la implementación de estas sentencias.</p> </div>	<div data-bbox="824 1419 1458 2302"> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C. 16 de sept. de 22</p> <p>H.S. Fabio Raúl Amin Saleme Predidente Comisión Primera Senado de la República comision.primer@senado.gov.co</p> <p>Por medio de la presente me permito solicitar un espacio para intervenir en la audiencia pública citada para el próximo 19 de septiembre para realizar observaciones al Proyecto de ley <i>Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones</i>. En Consecuencia y atendiendo a lo dispuesto por la honorable Comisión Primera del Senado de la República esposo brevemente algunos de los argumentos que deseo plantear en dicha audiencia pública.</p> <p>Punto de Partida ¿Qué es una sentencia? - La humanización de la justicia</p> <p>El Maestro Marcel Silva QEPD (2020) enseña que las dos hipótesis tradicionales a partir de Devís Echandía sobre lo que es una sentencia a saber (i) el ejercicio y producto lógico deductivo entre la ley como premisa mayor y los hechos probados como premisa menor (ii) El acto volitivo del Estado, así mismo trae a colación la explicación de Tarufo sobre el proceso dialógico del juez al fallar. Hipótesis todas que resultan insuficientes en tanto no contemplan todos los elementos que integran al juez <i>ser humano</i>. Mauro Cappelletti recuerda las enseñanzas que recibió de Piero Calamadre sobre la naturaleza de la sentencia y su motivación así:</p> <p>“solía recordar que la misma palabra sentencia viene de sentir (...) pero aun prescindiendo de etimologías más o menos significativas, queda el hecho innegable de que en muchas ocasiones la que es la motivación verdaderamente real y efectiva de una sentencia no está expresada en absoluto en la llamada “parte motiva” (...) sino que se encuentra más bien en los pliegues ocultos- más o menos ocultos- del ánimo del que juzga. El sentimiento del juez : la simpatía, la antipatía por una parte o un testigo; el interés, el desinterés por una cuestión o argumentación jurídica; apertura hacia un tipo evolutivo, histórico, sociológico de Interpretación de las leyes (...) Sentimientos: afectos , tendencias, odios, rencores, convicciones, fanatismos, todas variaciones de esa realidad misteriosa, maravillosa y terrible que es el espíritu humano, reflejadas con o sin velos en las líneas frías, ordenadas, compuestas de los repertorios de la jurisprudencia: pasiones desencadenadas, pasiones recogidas, ternuras, temblores; en los estantes enmohecidos de las secretarías de los tribunales”(Cappelletti,1974 pp. 3 y 4) (negrilla fuera del original).</p> <p>En ese mismo sentido el maestro Marcel indica que la tendencia actual de humanización del derecho procesal consiste en reconocer que el proceso se desarrolla entre seres humanos.</p> <p>El proyecto de ley es congruente con la humanización ellos procesos judiciales, el esfuerzo por hacer más claras las sentencias para las personas señaladas en el artículo 2 de la</p> </div>

iniciativa implican un trato más humano y de forma inconsciente o indirecta puede impactar de forma positiva el razonamiento y el sentir del juez en la elaboración del fallo.

El proyecto de ley no riñe con la autonomía judicial

Sería equivocado argüir en contra de la presente iniciativa una presunta vulneración de la autonomía judicial, semejante tesis estaría fundada en un error categórico, pues esta se refiere a la garantía que tiene la sociedad en su conjunto respecto a que otros poderes no ejercerán presiones en contra de los funcionarios judiciales para influenciar de manera particular en el sentido de una decisión judicial, al mismo tiempo que el Estado debe garantizar las condiciones apropiadas para que el poder judicial ejerza sus funciones. Las normas procesales exigen múltiples formalidades y requisitos a los funcionarios judiciales respecto de sus providencias, las normas que contempla la iniciativa son de esta misma naturaleza. Así pues los jueces se someten por ejemplo a los requisitos para admitir una demanda sin que se pueda sostener que esto vulnera su autonomía.

Las normas vigentes son insuficientes para alcanzar los objetivos del Proyecto de Ley

Si bien es cierto que el artículo 55 de la ley estatutaria de administración de justicia contiene un mandato general que propende por la claridad de las providencias judiciales esto no basta, pues en la práctica es incontestable que existe cierta tendencia de algunos tribunales y jueces de elaborar sentencias confusas, largas, con múltiples citas textuales en extremo extensas o que acuden a expresiones desuetas. Al mismo tiempo incluso sentencias en las que hay un esfuerzo de síntesis y claridad suelen contener conceptos jurídicos que solo son inteligibles para profesionales del derecho que en general no son accesibles para sujetos de especial protección constitucional que son señalados en el artículo 2do de la iniciativa quienes no deberían depender de la buena voluntad del servidor judicial que decida realizar un formato de fácil lectura o de la explicación que realice su abogado quién está naturalmente inclinado a mostrar como exitosa o correcto su trabajo, entendiéndose además que para múltiples procesos no se exige actuar a través de abogado aunque tengan la complejidad que puede tener por ejemplo la tutela contra providencia judicial.

La congestión judicial

Ahora bien, es razonable que a la hora de expedir normas como las previstas en la iniciativa el legislador tenga en cuenta la congestión judicial, por ello sería recomendable que se incluya un parágrafo transitorio que indique la implementación progresiva de esta obligación dependiendo (i) De la especialidad (por ejemplo los casos penales y de familia que involucren derechos de NNA) (ii) La capacidad institucional y congestión del respectivo juez, así pues altos tribunales como la Corte Constitucional, La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado tendrían que ser los primeros en adoptar los formatos de lectura fácil.

Del mismo modo haya alternativas sobre la descongestión judicial que son preferibles a negar la presente iniciativa, entre ellos ajustes a las normas procesales, la promoción de los

MASC, aumentar y mejorar la administración del presupuesto asignado a la rama judicial, corregir los excesos del populismo punitivo, realizar ajustes en el reparto de procesos, entre otras medidas que deberán ser estudiadas por el gobierno nacional en cabeza del ministro de Justicia.

Otras Sugerencias de técnica legislativa

Por la naturaleza de las normas de la iniciativa, y con la finalidad de evitar la dispersión normativa, se sugiere ajustar al redacción de manera que se incluya en el Código General del Proceso y en los demás códigos pertinentes un artículo que instituya el formato de lectura fácil.

Así mismo el primer texto no es suficientemente claro en torno a las decisiones tomadas por funcionarios administrativos, teniendo en cuenta que al ejercer función jurisdiccional los servidores de la administración no emiten "sentencias". Con todo en asuntos como los de derecho policivo o derecho del consumo, por dar solo dos ejemplos, es fundamental que se instituyan los formatos de fácil lectura.

Cordialmente

Daniel Felipe Alarcón Díaz
Abogado
CC 1032484398

Correo: dfarcond@unal.edu.co

REFERENCIAS

Silva, M. (2020). Teoría General del Proceso Una Concepción social y democrática del derecho. Bogotá: Legis.

Cappelletti, M. (1974). Proceso, Ideologías, Sociedad. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.nnn.

Projecto de ley 89/22. Por medio del cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones. Includes logos for legalnova and Verde, and lists various participating organizations like Tribunal Administrativo de Bolívar, Asociación Colombia de Legatech, etc.



INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL -PAIS- DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SENTENCIAS EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

PAIS es una clínica de derecho de interés público creada en el año 2007 en la Facultad de Derecho de la Universidad con el fin de generar conocimiento y adelantar acciones de incidencia legal y política para el avance de los derechos humanos, la igualdad y la inclusión social de personas pertenecientes a grupos históricamente marginados, particularmente las personas con discapacidad. En la actualidad, PAIS desarrolla acciones en favor de grupos y personas discriminadas en razón de su discapacidad y otras formas de diversidad, desde una perspectiva interseccional. El Programa desarrolla su trabajo a través de varias estrategias de acción que incluyen la investigación socio jurídica y el apoyo técnico en diseño e implementación de políticas públicas. El principal marco de acción de la clínica está dado por el cumplimiento a los postulados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2014, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expidió la Observación No. 9 para dar contenido a lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se refiere al derecho a la accesibilidad el cual debe ser reconocido a todas las personas con discapacidad. La accesibilidad tiene diversas dimensiones para materializarse como derecho, no solo porque la diversidad en discapacidades que existen, sino por las distintas maneras en que se manifiestan las barreras de acceso y se limita el ejercicio de derechos de las personas que lo requieren.

La propuesta de promover una ley que ordene que las decisiones de autoridades judiciales se presenten en formato de lectura fácil es sin duda valiosa y bienvenida, pues contribuye a cumplir con el mandato a los Estados Parte de la Convención y con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 de crear las condiciones materiales necesarias para garantizar el ejercicio de derechos por parte de la población con discapacidad en condiciones de igualdad.

Sin embargo, desde PAIS consideramos que este debate debe tener un alcance más amplio y que esta iniciativa puede ser la oportunidad de incorporar el tema de lectura fácil como herramienta de acceso a derechos para poblaciones diversas en Colombia que, no solo por razones de discapacidad, tiene limitaciones de acceso a la información proveniente del Estado. Esto incluye personas con niveles de educación diversos, edades distintas, capacidades lectoras limitadas, entre otras condiciones mantienen a muchas personas alejadas de la relación con el Estado. Igualmente, la necesidad de garantizar accesibilidad en el lenguaje no puede limitarse al sector de la justicia, pues la ciudadanía tiene contacto cotidiano con el Estado en múltiples escenarios, incluyendo la salud, la seguridad social, los servicios públicos, el sector tributario, entre otros, en los que se requiere una simplificación del lenguaje para hacerlos verdaderos servicios de alcance generalizado.

La invitación entonces es a incluir en este debate elementos adicionales que permitan que esta iniciativa tenga un impacto mayor, en más personas y que sea exigible al sector público en sentido amplio y transversal, con el acompañamiento de personas expertas en el tema y también con el de las que eventualmente serían beneficiarias de esta medida, es decir, personas con discapacidad, personas con limitaciones lectoras, personas mayores, entre otras.

El lenguaje claro y la lectura fácil ha ingresado en la agenda de las autoridades judiciales argentinas y que esta circunstancia ha favorecido el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de comunicación judicial. Salvo excepciones, estos esfuerzos de clarificación parecen circunscriptos a aquellas causas judiciales que afectan a personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, están restringidos a ciertos planos de la enunciación jurídica: fundamentalmente, a la materia verbal.

Muchos tribunales elaboran párrafos dirigidos específicamente a los destinatarios concretos de las resoluciones. En estos fragmentos pueden reconocerse algunos procedimientos canónicos de clarificación discursiva. Pero en muchos casos aún perviven en el resto del documento los rasgos característicos del lenguaje jurídico.

En efecto, todavía no se aplican los procedimientos estandarizados de lectura fácil. La mayoría de las adecuaciones léxicas, sintácticas o estilísticas son intuitivas. Se elaboran sin el apoyo de profesionales especializados en la comunicación con personas en condición de vulnerabilidad. Y son infrecuentes las instancias de validación por partes de las personas usuarias del sistema de justicia.

En definitiva, los principios del lenguaje claro y la lectura fácil, poco a poco, han sido aceptados por las máximas autoridades judiciales y por los niveles operativos de la administración de justicia. Pero esta adhesión desnuda limitaciones en desarrollo de las destrezas discursivas necesarias para generalizar el uso de procedimientos de clarificación. Hay intenciones de producir transformaciones en la relación que los poderes judiciales argentinos establecen con sus públicos a través de los textos; pero la reformulación de los procesos de producción discursiva en la administración de justicia supone cambios sustanciales que los tribunales prefieren postergar esta reforma estructural de la práctica jurídica. Probablemente, la sobrecarga de trabajo, la necesidad imperiosa de cumplir los plazos procesales y los estándares de productividad como así

también la falta de políticas globales de clarificación sean los factores que desalientan estos procesos de transformación discursiva.

Frente a este escenario, los tribunales argentinos han ensayado soluciones híbridas como la incrustación de párrafos dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad en las resoluciones judiciales. De esta forma, se evita la reelaboración completa del documento jurídico, que -en muchos casos- sigue presentando elementos que dificultan innecesariamente la comprensión; pero se introduce un fragmento escrito con un lenguaje más accesible. Así, se trata de ofrecer aunque sea un gesto de cortesía con el lector¹, en particular, con aquellos destinatarios que pertenecen a grupos en condición de vulnerabilidad.

Esta "solución híbrida" probablemente retrase el esclarecimiento genuino y global del discurso jurídico, puesto que genera una sensación de claridad, con gran impacto público, pero limitada a una pequeñísima cantidad de casos. Sin embargo, constituye un cambio con respecto al estado de cosas anterior, cuando ni siquiera se reflexionaba sobre el tipo de relación que los poderes judiciales mantienen con la comunidad a través de los textos jurídicos.

Lo importante es no perder de vista el entramado de condicionamientos que dificultan la tarea de desmontar las prácticas discursivas poco claras de la administración de justicia. Hay que tenerlos presentes para combatirlos, cuando el contexto institucional y político lo hagan factible.

¹ Cfr. Cortina, Adela. (2017) Lenguaje claro: de la cortesía del filósofo al derecho de los ciudadanos <https://www.fundeu.es/noticia/lenguaje-claro-de-la-cortesia-del-filosofo-al-derecho-de-los-ciudadanos/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PCSJO22-551

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Comision.primer@senado.gov.co
Ciudad

Asunto: Concepto -Proyecto de Ley No. 89 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones".

Respetada Doctora:

El proyecto de ley, publicado en la gaceta 893 de 2022, que tiene como propósito "establecer el formato de sentencia de lectura fácil que tendrá aplicación en todas las jurisdicciones y especialidades del Estado colombiano, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y administrativas y en los procesos arbitrales", presenta tres elementos que, a juicio de esta Corporación, entran en conflicto con la normatividad vigente.

1. El Proyecto de Ley genera una posible afectación a la Independencia Judicial

En primera medida, es necesario aludir al artículo 228 de la Constitución Política el cual establece el imperativo de la independencia judicial, así:

"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial (...)."

Seguidamente, se debe hacer referencia al principio de independencia judicial contenido en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria), el cual obra al siguiente tenor:

"La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia."

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias (...)."

Sobre aquel principio, en sentencia C-285 de 2016, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"(...) la independencia judicial, entendida como la posibilidad del juez de aplicar el derecho libre de interferencias tanto internas como externas, y como presupuesto y condición del principio de separación de poderes y del derecho al debido proceso y de la materialización de los derechos fundamentales, constituye un principio esencial del ordenamiento superior (...)."

Los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Ley en comento, impone a los jueces de la república establecer un formato de lectura fácil, adicional a su decisión judicial, el cual debe: (i) adaptarse e individualizarse a las necesidades y capacidades de la persona en el caso concreto, (ii) privilegiar párrafos cortos y evitando lenguaje técnico y conceptos abstractos y, (iii) apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos. Adicionalmente, se debe resaltar que, bajo la proposición en comento, el formato de lectura fácil "(...) tendrá igual valor y efectos" que la providencia judicial en su llamado "formato tradicional".

Contrastando el alcance de la iniciativa legislativa, con lo esbozado por la Constitución, la Ley Estatutaria y la Corte Constitucional, es posible colegir que, de aprobarse el texto propuesto, el Honorable Congreso de la República estaría interviniendo en la órbita de la autonomía e independencia judicial. Lo anterior, toda vez que se le resultaría imponiendo a los operadores judiciales una estructura, estilo, presentación e, incluso, lenguaje, en la elaboración de sus providencias judiciales.

Vale destacar que, aun cuando se trata de un formato adicional, que no excluye la providencia de "formato tradicional", se trataría de un acto procesal con igual valor y efectos que, por lo tanto, no sólo vincula a las partes del proceso, sino también al mismo funcionario judicial que la dicta. En esa medida, bien podrían las partes procesales, o cualquier tercero legitimado, valerse de los dos formatos, ya sea el "tradicional" o el formato de "lectura fácil", para promover recursos, iniciar procesos ejecutivos o incidentes, acciones de tutela o, incluso, denuncias penales. Además esto afecta los principios de economía, eficacia y eficiencia procesales, pues obliga a realizar un reproceso, es decir elaborar la sentencia judicial y también un formato especial diferente.

Se deriva de lo expuesto que, al otorgar el mismo valor y efectos a los dos formatos, el honorable Congreso de la República estaría impartiendo una directriz concreta a los operadores judiciales respecto de la forma en que ejercen la función pública de administrar justicia. Esto supone una interferencia externa que, según se explicó, está vedada por nuestro ordenamiento constitucional.

2. El Proyecto de Ley podría incrementar la congestión en los despachos judiciales

El Consejo Superior de la Judicatura ha manifestado en diferentes oportunidades la urgencia con que se deben adoptar medidas para disminuir, y de allí para no incrementar, la congestión judicial¹. En los informes presentados al Honorable Congreso de la República, el Consejo Superior de la Judicatura ha sido enfático en expresar el déficit actual del que adolece la oferta judicial, para hacer frente a la demanda de justicia. Esta deuda exige,

¹ Ver Informe de la Rama Judicial al Congreso de la República 2021-2022. Página 94.

<p>entre otras medidas, incrementar el número de funcionarios y empleados con que cuenta la Rama Judicial y, consi go, lograr una mejor distribución de las cargas de trabajo.</p> <p>El proyecto de Ley en comento ordena a los funcionarios judiciales elaborar el formato de lectura fácil, adicional a las providencias judiciales: (i) utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos y, (ii) deberán suscribir el formato dependiendo de la población a la que se dirige a saber: niñas, niños y adolescentes, comunidades étnicas, personas migrantes, entre otros.</p> <p>Establecer el formato de lectura fácil como acto procesal adicional, en contravía de la apremiante necesidad de reducir la congestión judicial y las cargas de trabajo de los servidores judiciales, resulta contrario al propósito de reducir la congestión judicial. Esto supone, no solo una presión laboral para los servidores judiciales, sino también un potencial deterioro de la propia administración de justicia, pues los despachos tendrán que incorporar dentro de sus esquemas de distribución de trabajo y manejo del tiempo, la realización del formato de lectura fácil, en detrimento de la dedicación necesaria para impartir justicia.</p> <p>Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la descripción de los perfiles de trabajo en los despachos y corporaciones del país no incorpora, típicamente, la idoneidad y experiencia profesional necesaria para llevar a cabo la labor que supone realizar el formato de lectura fácil. En ese sentido, puede presumirse que su adecuada elaboración supondría una carga de trabajo y tiempo particularmente importante; cualquiera que sea el valor y efecto de dicho formato. Sin embargo, tratándose de un acto procesal que habrá de estar dotado del mismo valor y efecto de la providencia judicial en su "formato tradicional", la carga sería aún mayor.</p> <p>3. Existencia de alternativas para lograr el mismo objetivo</p> <p>En cualquier caso, el Honorable Congreso de la República debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ya dispone de medidas para incentivar la elaboración de providencias judiciales de fácil comprensión y, ulteriormente, que podrían suplir el propósito de la providencia judicial.</p> <p>Al respecto, se tiene que el artículo 55 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 establece:</p> <p><i>"Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.</i></p> <p><i>La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios (...)"</i></p> <p>Esta disposición estatutaria, conlleva a un incentivo que, sin interferir en la órbita de la autonomía e independencia judicial, promueve la elaboración de providencias judiciales de fácil comprensión.</p>	<p>Adicionalmente, y en línea con lo indicado anteriormente, de esta norma se deriva que el formato de lectura fácil, al tener el mismo valor y efecto de la providencia en su "formato tradicional", no podría alejarse de lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 270 de 1996 y, por lo tanto, deberá incorporar referencia a todos los hechos y asuntos planteados por los sujetos procesales durante el proceso. Lo anterior, profundiza particularmente el riesgo advertido en el punto 2 del presente escrito.</p> <p>De otro lado, no puede perderse de vista que, en todos aquellos casos en los que para acceder a la administración de justicia se requiera actuar a través de abogado, los y las profesionales del derecho tendrán el deber legal de rendir informes sobre las gestiones encomendadas, según deriva del inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. Este deber supone transmitir con claridad, entre otros, el contenido de las providencias judiciales.</p> <p>Finalmente, se resalta que el Plan de Formación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de la vigencia 2022, aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11945 del 18 de abril de este año, incorpora el subprograma denominado "Formación en lenguaje judicial desde un enfoque práctico", que se justifica precisamente en considerar que "(...) el lenguaje que utiliza el servidor judicial debe ser comprensible para el ciudadano."</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO Presidente</p> <p>AEISL/PCSJ/JAGTIMMBD</p>
<p style="text-align: center;">Firmado Por: Jorge Luis Trujillo Alfaro Magistrado Presidente Consejo Superior De La Judicatura Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 868d071fee85da9078627e1b9c41cc5dd5888dbf9a12829cb86f470c49aeb41 Documento generado en 18/09/2022 02:39:59 PM</p> <p>Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>	<p style="text-align: center;">Siendo las 12:03 p. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.</p> <p>Presidente,</p> <p style="text-align: right;">H.S. FABIO RAUL AMIN SALEME</p> <p>Vicepresidenta,</p> <p style="text-align: right;">H.S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS</p> <p>Secretaria General,</p> <p style="text-align: right;">YURY LINETH SIERRA TORRES</p>